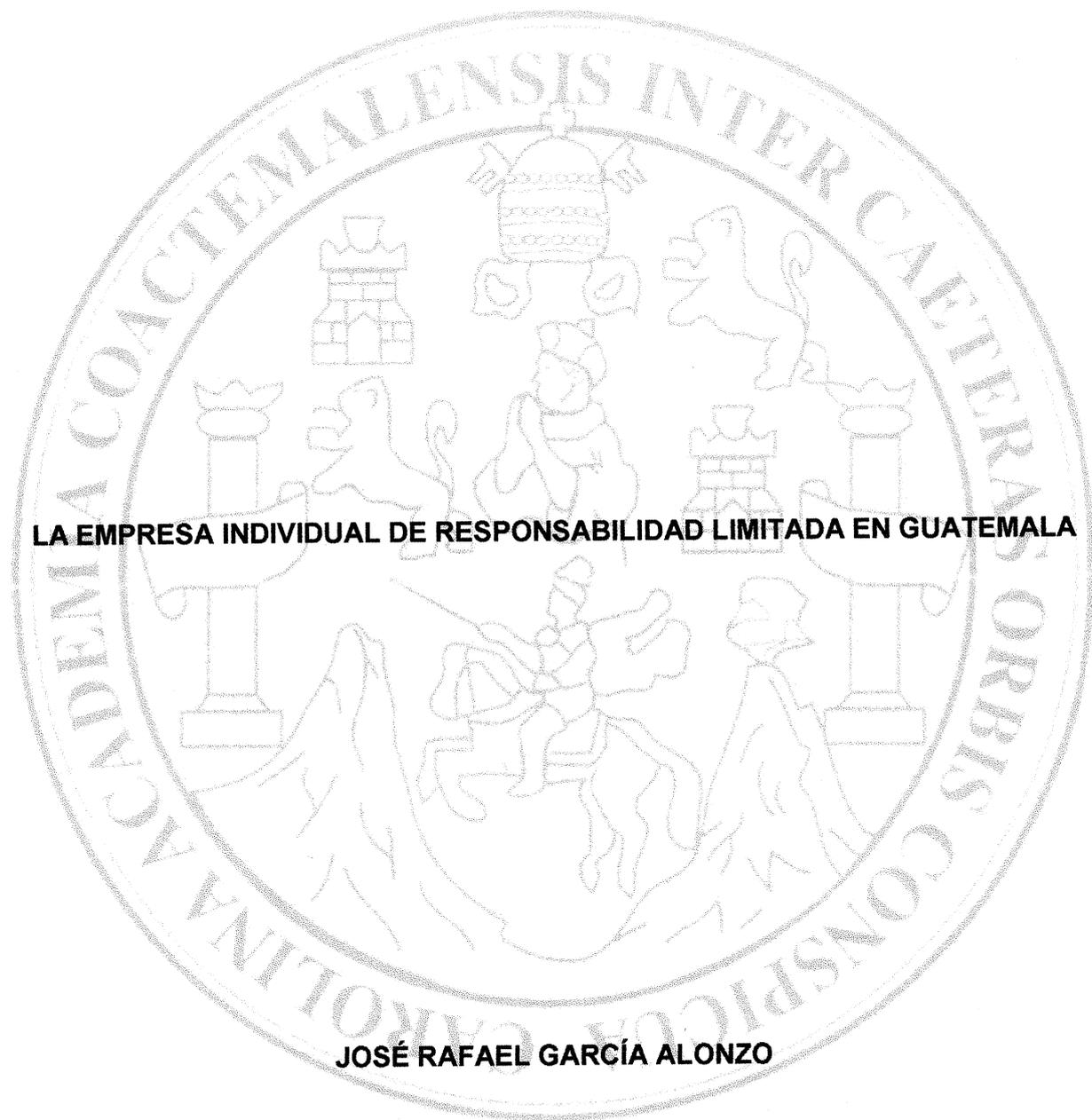


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MARZO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ RAFAEL GARCÍA ALONZO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCALI:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josue Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	José Luis Portillo Recinos
Secretario:	Lic.	José Dolores Bor Sequén
Vocal:	Lic.	Rudy Genaro Cotom Canastuj

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario:	Lic.	Raul Antonio Castillo Hernández
Vocal:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



Licenciado Marco Tulio Escobar Orrego
Abogado y Notario

2da avenida 6-72 Panorama San Cristóbal Zona 8, Municipio de Mixco, Guatemala
Tel: 24795316

Guatemala, 26 de septiembre de 2016

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Apreciable licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **JOSÉ RAFAEL GARCÍA ALONZO**, la cual se intitula **“LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN GUATEMALA”**, declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la implementación de la empresa individual de responsabilidad limitada en Guatemala, como una solución para los comerciantes individuales en cuanto a la protección de su patrimonio.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la empresa individual de responsabilidad limitada en Guatemala. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se reforme el Código de Comercio de Guatemala, con el fin de introducir a la legislación guatemalteca la empresa individual de responsabilidad limitada; con el objeto de otorgarle mayores mecanismos de protección a los comerciantes individuales.



Licenciado Marco Tulio Escobar Orrego
Abogado y Notario
2da avenida 6-72 Panorama San Cristóbal Zona 8, Municipio de Mixco, Guatemala
Tel: 24795316

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.

- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Deferentemente,

Lic. Marco Tulio Escobar Orrego
Abogado y Notario
Col. 6300

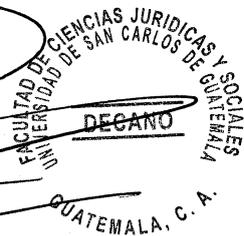
Marco Tulio Escobar Orrego
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ RAFAEL GARCÍA ALONZO, titulado LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, bendecirme con sus bondades y por darme la oportunidad de alcanzar mi primera meta profesional.

A MIS PADRES:

A quienes les debo la vida, quienes ante cualquier circunstancia me han apoyado incondicionalmente, siendo las personas más importantes de mi vida, mi deseo es honrarlos, a cambio del cariño, sacrificios que han vivido y felicidad que me han dado y hoy quiero decirles con todo mi amor este sueño alcanzado.

A MIS HERMANOS:

Ligia y Rodrigo, de quienes estoy muy orgulloso del ejemplo de vida que me han dado, y por la lucha que cada día hacen por mantener unida a la familia, por sus consejos que me alentaron en seguir adelante y alcanzar esta meta.

A MI SOBRINA:

Montserrat por darme tantas alegrías y motivarme para ser una guía para su vida.

A MIS ABUELOS:

Rafael García (Q.E.P.D), Elizabeth Del Cid, Eleodoro Alonzo y Juliana Díaz, por su amor, apoyo y tan especial cariño, quienes a pesar de las distancias siempre serán mi ejemplo de vida.

A MIS TÍOS:

Por estar en cada etapa de mi vida, con su apoyo, oraciones y palabras de fortaleza.



A JACKELINE:

Por todos los logros, metas y sueños que hemos alcanzado y alcanzaremos juntos, fruto del apoyo y el amor incondicional. La ayuda que me has brindado ha sido sumamente importante, estuviste a mi lado en los momentos difíciles y situaciones adversas siempre escuchándome y motivándome por lo que hoy comparto contado esta felicidad.

A MIS AMIGOS:

Por su apoyo y buenos momentos que hemos compartido.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de mis proyectos de vida y superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

La rama cognoscitiva de la ciencia del derecho a la que pertenece la investigación es al derecho mercantil, puesto que dentro de la misma se encuentra inmerso lo relativo al derecho empresarial de los comerciantes, asimismo fue abordado a través de la rama del derecho constitucional en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el patrimonio como un derecho fundamental de la persona.

El contexto diacrónico en que fue realizada la investigación es el municipio y departamento de Guatemala; el contexto sincrónico es del año 2010 al año 2014, considerando que tal periodo era suficiente para obtener los objetivos planteados en la investigación.

El objeto de la investigación fue la empresa mercantil y los actos objeto de comercio; el sujeto de estudio es el comerciante individual. El tipo de investigación realizada es cualitativa, ya que a través de lecturas de diversas fuentes se establecieron las causas que hacen necesario proponer la implementación de la empresa individual de responsabilidad limitada en Guatemala.

El aporte académico de la investigación fue determinar si al incorporar la empresa individual de responsabilidad limitada dentro del ordenamiento jurídico mercantil los comerciantes obtendrían beneficio para ejercer sus actividades y una protección efectiva de su patrimonio personal frente a las obligaciones efectúe con terceros.



HIPÓTESIS

A través de la presente investigación se sustenta la necesidad de implementar la empresa individual de responsabilidad limitada dentro del Código de Comercio Guatemalteco Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, para que el comerciante individual durante su actividad mercantil pueda gozar de plena protección por la separación de patrimonios personales frente a los patrimonios comerciales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron: el analítico, a través del cual se estudió la importancia de los comerciantes dentro de su actividad; el deductivo que determinó las características de los comerciantes; y el sintético para determinar la responsabilidad limitada de la empresa individual en Guatemala.

La hipótesis fue validada porque se determinó que la implementación de la empresa individual de responsabilidad limitada dentro del ordenamiento jurídico comercial guatemalteco, beneficiará y protegerá a los comerciantes individuales durante su actividad comercial; puesto que los comerciantes podrán separar su patrimonio familiar o personal de la actividad comercial a la que se dedican generando con esto mecanismos efectivos de protección mercantil.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El patrimonio.....	1
1.1. Etimología.....	1
1.2. Evolución.....	2
1.3. Definición del patrimonio.....	6
1.4. Elementos del patrimonio.....	7
1.5. Características del patrimonio.....	8
1.6. El patrimonio civil o personal y el patrimonio comercial o mercantil.....	9

CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos del comerciante.....	11
2.1. Antecedentes históricos del comerciante.....	11
2.2. El comerciante y sus distintas acepciones.....	16
2.3. Comerciante individual.....	19
2.4. Requisitos para ser comerciante individual.....	20
2.5. Características del comerciante individual.....	21
2.6. Ventajas del comerciante individual.....	22
2.7. Desventajas del comerciante individual.....	25
2.8. Comerciante social.....	27

CAPÍTULO III

3. La empresa mercantil.....	31
3.1. Antecedentes históricos.....	31
3.2. Definición de empresa mercantil.....	34
3.3. Naturaleza jurídica.....	36



	Pág.
3.4. Función.....	37
3.5. Elementos.....	38
3.6. Clases de empresas.....	40
3.6. La empresa mercantil en la legislación guatemalteca.....	41

CAPÍTULO IV

4. La sociedad unipersonal.....	45
4.1. Antecedentes.....	45
4.2. Definición.....	47
4.3. Características.....	48
4.4. Constitución de la sociedad unipersonal.....	50
4.5. Organización y participación.....	51
4.6. Utilidades de la sociedad unipersonal.....	53
4.7. Principales atribuciones del socio único.....	54
4.8. Transformación societaria.....	55

CAPÍTULO V

5. La empresa individual de responsabilidad limitada.....	57
5.1. Antecedentes.....	57
5.2. Principios que sustentan la empresa individual de responsabilidad limitada.....	62
5.3. Personalidad jurídica.....	63
5.4. Limitación de la responsabilidad.....	64
5.5. División patrimonial.....	65
5.6. Características de la empresa individual de responsabilidad limitada conforme al derecho comparado.....	66
5.7. Definición de la empresa individual de responsabilidad limitada.....	67
5.8. Principios de la unidad e indivisibilidad del patrimonio.....	68



Pág.

5.9. La incorporación de la empresa individual de responsabilidad limitada en el derecho mercantil guatemalteco.....	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

Con la globalización Guatemala ha evolucionado en sus prácticas comerciales, expandiéndose y adaptándose a las necesidades de la población, es por ello que la actividad comercial guatemalteca se encuentra conformada en su gran mayoría por comerciantes individuales. Sin embargo, estos presentan una serie de riesgos al momento de ejercer su actividad económica, toda vez que al contraer obligaciones con terceros a través de sus empresas deben responder de sus obligaciones con la totalidad de su patrimonio personal, debido a la responsabilidad ilimitada que enfrentan ante los acreedores conforme la ley.

Por tal razón los comerciantes individuales con el fin de minimizar riesgos y en la búsqueda de soluciones a las responsabilidades generadas de su actividad comercial constituyen sociedades anónimas o de responsabilidad limitada con el único fin de limitar su responsabilidad frente a terceros y proteger su patrimonio personal. Es por ello que con la presente investigación se pretende demostrar que al crear e implementar la empresa individual de responsabilidad limitada en Guatemala, el comerciante individual dispondrá de mecanismos que protejan su patrimonio personal.

Además la hipótesis se comprobó toda vez que al incorporar la figura de la empresa individual de responsabilidad limitada al Código de Comercio de Guatemala se hará una plena separación del patrimonio personal y el patrimonio comercial limitando efectivamente su responsabilidad frente a terceros. Derivado de lo anterior, se cumplieron los objetivos esperados ya que es necesario un análisis para establecer la necesidad de implementar la empresa individual de responsabilidad limitada a efecto de otorgar mayores mecanismos de protección dentro de la actividad mercantil.

La tesis quedó contenida en cuatro capítulos, conformada de la siguiente manera: El capítulo uno contiene el desarrollo conceptual del patrimonio, antecedentes históricos del patrimonio; conceptos respecto al patrimonio, elementos del patrimonio, características del patrimonio, el patrimonio civil o personal y el patrimonio comercial: en el capítulo dos se hace un análisis respecto al comerciante y el estudio que lo comprende; en el capítulo



tres sobre la empresa mercantil y por último la empresa individual de responsabilidad limitada y el análisis respecto a su implementación.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico, para estudiar la importancia de los comerciantes dentro de su actividad comercial; el deductivo, para determinar las características del Código de Comercio y su aplicación; el inductivo y el sintético, para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental.

Esperando que la información contenida en la tesis sea de ayuda para que las personas conozcan todo lo relacionado a los comerciantes, sus empresas y la actividad comercial, sus derechos y obligaciones, así como los mecanismos de protección de los que cada uno goza para el desempeño de su actividad.

CAPÍTULO I

1. El patrimonio

En el presente capítulo se estudia lo referente al patrimonio, iniciando con su etimología, su evolución, su definición, sus elementos, sus características y una breve referencia al patrimonio civil o personal y el patrimonio comercial o mercantil. En este orden de ideas, el patrimonio es un concepto bastante complejo para poder definirlo o conceptualizarlo, esto como consecuencia que cuenta con una serie de sentidos y significados los cuales van desde un concepto enmarcado en el ámbito económico hasta su utilización y aplicación en materia del derecho civil.

1.1. Etimología

Etimológicamente, el término patrimonio viene del latín "*patrimonium* y significa los bienes o el conjunto de cosas corporales que el hijo adquiere por herencia de sus ascendientes y en sentido figurado significa todos los bienes que pertenecen a una persona adquiridos por cualquier título. En el derecho romano se utilizaron indistintamente los términos *res*, *pecunia* o *patrimonium* para referirse tanto a un conjunto de bienes, al patrimonio neto o a la susceptibilidad de que una cosa fuera objeto del *ius civile* o del *ius Gentium*.”¹

Como se puede apreciar, el patrimonio hace referencia a dos o más bienes, pues la concepción del derecho romano es parecida a lo que significa hoy en día. Claro está, es

¹ Herrera Villanueva, José Joaquín. **El patrimonio**. Pág. 68.



considerado por algunos autores como atributo de la persona, es decir, algo inherente a ella, o sea que lo tiene por el simple hecho de serlo. Para una mejor comprensión, se tratará de definir el patrimonio y luego dar un punto de vista particular.

1.2. Evolución

Algunos historiadores y estudiosos del derecho han realizado diversos análisis respecto a su surgimiento, pero cada uno lo encuadra en alguna situación específica, como por ejemplo estudiándolo desde un sentido financiero y por otro lado de carácter legal, sin embargo durante el progreso de la presente tesis se desarrollará desde un enfoque jurídico de derecho mercantil sin desvincularse de otras ciencias que lo estudian.

Para su estudio y análisis es ineludible destacar las etapas de la evolución del patrimonio desde tiempos primitivos hasta un alcance moderno de las últimas transformaciones sociales. Las cuales desarrollaré brevemente. "Primera etapa, donde el hombre se apropia de algunas cosas que existen en su entorno porque le son útiles. Podemos llamar bienes a estas cosas que presentan utilidad para satisfacer algunas necesidades, y denominar simples cosas aquellas que no presentan dicha utilidad."²

Esta etapa se sitúa en un periodo primitivo, donde surgen muchos de los conocimientos adquiridos en la actualidad, se carece totalmente de algún conocimiento económico pero las prácticas de posesión y adquisición de bienes ya se ejercían, toda vez que buscaban la manera de suplir sus necesidades básicas a través de los métodos más arcaicos.

² Figueroa Yáñez, Gonzalo. **El patrimonio**. Pág. 19.

Durante esta primera etapa el hombre se posesionaba de los bienes que ayudaban a su subsistencia, como frutos, animales que cazaban, piedras y palos que utilizaban como herramientas y este conjunto conformaban los bienes de su patrimonio, los cuales intercambian con otros miembros de su grupo o creaba herramientas similares. Es por esta razón que durante la época primitiva ya se contaba con prácticas que ahora pueden ser denominadas con términos como patrimonio, permuta y comercio.

“La segunda etapa se inicia con la invención de la moneda, que sirve como medio de cambio, común medida de valores. Sin embargo, este acontecimiento trascendental en la vida económica desde otros puntos de vista, no modifica mucho el esquema de la primera etapa... un hombre puede no tener en su poder lo que otro necesita para ofrecérselo en cambio; pero puede tener monedas, que permitirán al otro adquirir lo que se desee, después de finiquitada la primera operación. Se realiza así un doble trueque, primero de monedas por el bien que el hombre necesita y luego de esas mismas monedas por el bien que necesita su contraparte. Jurídicamente ha nacido el contrato de compraventa en el cual las monedas se miran equivalente al bien que se entrega en cambio”³.

Respecto al aporte que de esta etapa en cuanto a la segunda etapa es evidente la transformación y evolución que se dio en proporción a la terminología y aplicación social de la misma, puesto que se evidencia la formalidad adquirida, toda vez que es durante esta etapa que se contó con una moneda como referencia económica para la adquisición de bienes y servicios. Y de las transacciones intercambiarías de monedas es que se va dando forma a una serie de actos y formalidades que se desarrollaron hasta el arribo de otra figura

³ **Ibid.** Pág. 20.



fundamental en el campo del derecho respecto al contrato de compraventa. En este sistema de intercambio y transacciones generó el surgimiento de nuevas modalidades de comercio y acumulación de bienes que conllevó a la tercera etapa de acuerdo a Yáñez.

“En la tercera etapa, un hombre se dedique, por ejemplo, a la agricultura, es posible no disponga ni de bienes ni de monedas para satisfacer sus necesidades; pero espera tenerlos en el futuro, cuando se produzca la cosecha. Quien lo provea de estos bienes que necesita no podrá recibir antes de la cosecha la compensación que requiere, por lo cual le podrá entregar bienes ahora, sin recibir todavía su precio expresado en monedas, siempre que el agricultor prometa entregarle esas monedas después. Ha nacido el crédito, que consiste en dar un bien a cambio de la esperanza de recibir otro bien más tarde”⁴.

La evolución mercantil, tal como la presenta Yáñez en el anterior ejemplo es una demostración del vínculo de actos que dan como resultado nuevas figuras comerciales y es a través de estas que da solución a las necesidades comerciales que se presentaban durante la época.

“En la última etapa, se concibe que el acreedor obtenga del deudor que trabaje para él hasta que produzca las monedas que le debe, o bien la posibilidad de apoderarse de bienes del deudor que necesite directamente para la satisfacción de sus necesidades, o que pueda vender a terceros, hasta recuperar por esta vía las monedas que le deben. En este momento se habrá dado paso fundamental en el desarrollo de los conceptos jurídicos, pues el deudor quedará libre en su persona del cumplimiento de la obligación, ya que responderán por ella

⁴ **Ibíd.** Pág. 20.

los bienes que tenga y que se venderán para hacer pago al acreedor. En esta etapa, el concepto de derecho real no sirve para explicar la vinculación entre el acreedor y las monedas que conseguirá después de haber vendido bienes del deudor el concepto jurídico moderno de obligación deriva directamente del concepto económico de crédito.

La etapa anterior corresponde, en todo caso, a un periodo más avanzado del Derecho romano, que da inicio a la llamada Lex Poetelia, que serán los bienes del deudor y no el deudor mismo los que responderán por el incumplimiento de la obligación. Es precisamente en esta etapa cuando adquiere especial importancia para el acreedor considerar la totalidad de los bienes del deudor, antes de concederle el crédito, puesto que sobre ellos dirigirá su acción. El acreedor no estará interesado por los bienes en particular sino por la totalidad de ellos en conjunto y especialmente en consideración al valor de los mismos el día de su enajenación, pues esos bienes serán los que podrá vender en caso de incumplimiento.

Asimismo, tendrá interés el acreedor en saber si el deudor tiene otros acreedores y en caso afirmativo el monto de sus créditos, pues esos acreedores también podrán concurrir con él en la venta y enajenación de los bienes del deudor. Ha nacido el concepto jurídico de patrimonio, concebido en esta etapa como el conjunto de bienes de una persona considerado en su valor económico”⁵.

Respecto a esta última etapa presentada, los avances fueron significativos, las prácticas realizadas contaban con determinadas formalidades legales otorgándole mayor seguridad jurídica a las transacciones mercantiles y lo más importante a resaltar en relación al aporte

⁵ **Ibíd.** Pág. 21.



de Yáñez es el surgimiento en aproximación a épocas romanas de la figura del patrimonio como tal, puesto que es este conjunto de bienes conformados en una persona que adquieren un valor en su totalidad y que son susceptibles de una apreciación mercantil para efectuar transacciones y operaciones económicas.

Por tanto la evolución de las prácticas comerciales mercantiles y de otra índole fueron clave para el surgimiento del patrimonio, sin embargo este concepto jurídico fue tomando distintos rumbos con el pasar de los años, toda vez que distintas ramas los estudiaron bajo el campo de su apreciación, tal como las ciencias económicas y financieras, incluso es de resaltar que hasta dentro del campo del derecho el concepto de patrimonio es polisémico y es por esta razón que se conceptualizará.

1.3. Definición de patrimonio

Para poder definir el patrimonio es importante darle la atribución de unidad económica contable, puesto que es a través de esta rama de estudio que su amplitud y carácter que lo reviste es que logra adaptarse o asociarse al campo jurídico. Para ello se define como a continuación se detalla: “El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen a una persona física o jurídica en un momento dado”.⁶

Tomando en consideración la anterior conceptualización, se observa que la institución del patrimonio está conformado por una serie de términos jurídicos, revistiéndolo entonces de un carácter jurídico- contable, puntualizándolo de esta manera, como el conjunto de

⁶ Pombo, José Rey. **Contabilidad general curso práctico**. Pág. 12.



relaciones jurídicas que pertenecen a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación dineraria, y cuya relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos que se pueden denominar también como activos y pasivos.

Por otra parte la Real Academia Española lo define como el: “Conjunto de bienes y derechos que pertenecen a una persona física o jurídica.”⁷

También se define como: “el conjunto de créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica”.⁸

Los conceptos anteriores son bastante concretos, sobretudo la segunda, porque hace referencia a las obligaciones que son resultado del vínculo que conlleva el patrimonio y de más elementos que son necesarios incorporar para poder contar con una definición integral, razón de ello es que se desarrollan a continuación los elementos que integran la institución.

1.4. Elementos del patrimonio

El patrimonio está compuesto por diversos elementos que lo integran, razón de ello es que en el presente apartado se desglosará cada uno de ellos para comprenderlo de mejor manera.

El primer elemento que lo integra es el sujeto titular del derecho; este elemento es considerado como el elemento personal, revestido de un carácter subjetivo que aprecia al

⁷ <http://dej.rae.es/#/entry-id/E177540> (Consultado: 25 de julio de 2017).

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 285.



patrimonio como un atributo de la personalidad, toda vez que una persona desde su nacimiento está sujeto a bienes, derechos y obligaciones que lo rodean y lo forman haciéndolo inseparable de sí mismo. Por lo tanto para que exista un patrimonio necesariamente debe de existir una persona que lo posea.

El segundo elemento que lo conforma son los bienes, estos pueden ser un conjunto de bienes susceptibles de apreciación económica o un solo bien que conforma el patrimonio de un persona, sin embargo no es importante la cantidad con la que se cuenta sino lo que se puede definir como un bien dentro del campo jurídico y para ello es necesario tomar en cuenta lo que establece el Artículo 442 del Código Civil: “Son bienes las cosas que son o puedan ser objeto de apropiación y se clasifican en inmuebles y muebles”.

Otro elemento que constituye el patrimonio son los derechos y obligaciones que se generan como resultado de la posesión o propiedad de los bienes que lo integran. Por derechos comprende todas aquellas atribuciones otorgadas en beneficio de una persona mientras que por las obligaciones comprende en una totalidad los compromisos adquiridos frente a terceros que en su momento los reclamarán o harán efectivos

1.5. Características del patrimonio

Generalmente la doctrina afirma que el patrimonio posee las siguientes características: a) únicamente las personas pueden ser titulares de un patrimonio; b) toda persona tienen un patrimonio; c) es indivisible; d) es inalienable; y e) es imprescriptible”.⁹

⁹ Bonnecase, Julián. **Elementos de derecho civil**. Pág. 119.



La primera característica es indiscutible, pues solamente la persona contrae obligaciones y adquiere derechos, aquí se incluyen tanto a las personas individuales y las jurídicas, quienes también poseen un patrimonio. La segunda característica pareciera no tener concordancia, pero desde que una persona ya posee un patrimonio, pues con el hecho de vestirse, habitar la casa de los padres ya está adquiriendo un patrimonio.

La tercera, se refiere a que una persona no puede tener más de un patrimonio, pues todos los bienes que adquiera pasarán a formar parte de un todo, incluyendo el patrimonio conyugal. La cuarta, se refiere a que el patrimonio no puede enajenarse en su totalidad, solamente con la muerte se puede extinguir por completo el patrimonio. Y la quinta, significa que no se pierde ni se adquiere por la prescripción, puesto que está permanentemente unido a su titular.

1.6. El patrimonio civil o personal y el patrimonio comercial o mercantil

Es importante hacer una diferenciación entre lo que es el patrimonio civil o personal del patrimonio comercial o mercantil, ya que por medio de este contraste es que se podrá tener una idea más clara y precisa de los objetivos de cada uno y a que están sujetos desde una perspectiva legal.

El patrimonio civil o personal es aquel conjunto de bienes derechos y obligaciones susceptibles de una apreciación económica, contenido desde una perspectiva individual con relación a las necesidades y repercusiones de la persona jurídica individual. Para ello es necesario enfatizar que este patrimonio tiende a intereses de cobertura individual o familiar no sujetándolo a una activada comercial o mercantil. Es por ello que la doctrina afirma que:

“no puede explicarse una autonomía patrimonial de la empresa sin un sujeto relevante”.¹⁰ La afirmación anterior quiere decir que debe haber una actividad de índole mercantil para hablar de un patrimonio de tal naturaleza y que sean ejecutados y controlados por personas que se dediquen a actos de comercio incluyendo las sociedades mercantiles.

Por lo antes expuesto se puede definir el patrimonio mercantil como el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y deudas, generados por el comerciante individual por medio de su actividad económica y que estos constituyen los medios económicos por medio de los cuales puede cumplir con sus obligaciones relacionadas al giro de su empresa.

En lo que respecta al patrimonio comercial o mercantil se puede hacer una clasificación desde distinto puntos de vista. Primero: Perspectiva económica: Aplicación o finalidad dada a los recursos financieros obtenidos por la empresa. Segundo: Perspectiva financiera: Origen de los recursos financieros obtenidos por la empresa.

Para finalizar el presente capítulo se puede establecer que el patrimonio es de suma importancia en cualquier ámbito del derecho, sin importar si es civil o mercantil, los bienes de una persona o una sociedad son trascendentales para llevar a cabo sus actividades, pues el flujo de dinero es la razón de ser cualquier entidad con fines lucrativos tal y como lo establece el ordenamiento jurídico separándose por completo de los fines que atiende el patrimonio civil o personal.

¹⁰ Jiménez Sánchez, Guillermo. **Derecho mercantil**. Pág. 54.



CAPÍTULO II

2. El comerciante

En el presente capítulo se estudia al comerciante, sus antecedentes, sus distintas acepciones; el comerciante individual, sus características, las ventajas en el ejercicio del comercio; y el comerciante social.

2.1. Antecedentes históricos del comerciante

Según estudiosos del derecho mercantil, el comerciante surge en la edad media cuando “los comerciantes se organizaron en las llamadas corporaciones. Estas se regían por sus estatutos en los que se recogieron las costumbres que ellos mismos habían venido practicando”.¹¹

Parece acertada la afirmación del citado autor ya que en esta época es donde el derecho mercantil adquiere mayor relevancia y cuando el comercio como actividad cobra auge en sustitución de la agricultura.

En los orígenes de la evolución humana, los pueblos primitivos subsistieron por métodos de caza y pesca así como todos los actos de recolección de productos naturales, acontecimientos que podemos considerar como los primeros actos de actividad mercantil o comercial, sin embargo, en ocasión a sus actitudes primitivas no llevaron a cabo actividades

¹¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 8.

de producción lo que generó guerras y robos entre ellos para apropiarse bienes basados en sus necesidades. La actividad comercial tiene como surgimiento estos actos de opresión natural que evolucionó al ahora llamado trueque, que por trueque, se comprende el intercambio de un bien por otro sin que obre de por medio necesariamente una moneda, toda vez que en esta actividad lo que correspondía era dar las cosas sobrantes por otras que les sería de utilidad.

Con el transcurso del tiempo surgió la persona que puso en práctica la actividad de llevar a unos los bienes de otros para la satisfacción de las necesidades de ambos grupos, obteniendo provecho de ello. El surgimiento de esta actividad es donde se sientan las bases del comercio al especializarse tal operación como un oficio que producía utilidades al intermediario que lo practicaba.

También hay que tomar en cuenta las etapas por las cuales el ser humano ha transcurrido: “La civilización es el estado de desarrollo de la sociedad en que la división del trabajo, el cambio entre individuos que de ella deriva, la producción mercantil, que abarca uno u otro, alcanzan su pleno desarrollo y ocasionan una revolución en toda sociedad anterior”.¹²

Engels parte de los estados primitivos, pasando por el salvajismo, la barbarie y el nacimiento de la familia organizada, luego se establece la gens y los clanes para después dar paso a la creación del Estado. Los modelos de Estado analizados por Engels son: El ateniense, el romano, el celta y el germano. Dentro este contexto de evolución social, se desenvuelve también lo económico, en donde observamos el proceso de la división del trabajo.

¹² Engels, Federico, **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. Pág. 8.



Son tres las grandes divisiones del trabajo que por etapas se presentan así: la primera etapa:

En ella la división del trabajo se da por el antagonismo de sexos opuestos, pues mientras el hombre se dedica a laborar actividades de caza, pesca y guerra, la mujer se dedica a oficios domésticos.

Con el surgimiento del pastoreo, las tribus nómadas de pastores perfeccionan la actividad económica que habían iniciado incipientemente con la recolección de frutas. La producción en variedad y cantidad de artículos de origen animal complica la operación de cambio o trueque a tal grado que el ganado llega a representar el valor de cambio, ya que el dinero metálico aún no ha aparecido, ni es conocido, por desconocerse la fundición de metales. Por esta razón, los animales como las ovejas vacas, caballos se constituyen en el medio para valorar otros bienes en el proceso de cambio.

Durante la segunda etapa al desarrollarse la agricultura y la industria, un solo individuo no es suficiente para abarcar la variedad y cantidad de actividades productivas. Esta etapa es más que todo un cambio cuantitativo mientras que la primera es de naturaleza cualitativa. Durante esta segunda fase la producción se especializa en dos ramas: primero: la agricultura y segundo: los trabajos manuales.

Tercera etapa: con la transformación cuantitativa de la división del trabajo durante la segunda etapa, se realiza la producción dirigida especialmente para el trueque. Es la producción directa en la que se supone la necesidad de los intermediarios que lucran con estas operaciones. Es más que todo una producción mercantil en la que el productor produce más de lo necesario para el consumo quedando un excedente para el trueque. El ganado como valor de cambio desaparece, así como otros artículos que podrían usarse para tales

finés. Se crea la moneda metálica como medio de representación y cambio con lo cual se consolida la figura del comerciante que ya no ocupa de producir, sino únicamente del cambio, ubicándose entre el productor y el consumidor, prestando el servicio de intermediario y la moneda metálica adquiere su verdadero valor y función.

De la exposición de las etapas presentadas por Federico Engels se concluye que el comercio surge con los intermediarios especializados en esta actividad para relacionar a productores con consumidores. Asimismo, la complejidad de operaciones llega a originar el dinero o moneda metálica como medio de cambio y representación de valor.

Habiendo establecido el origen del comercio con el apareamiento de los intermediarios que lucraban en las operaciones de trueque, continúa una etapa histórica de la que se posee pruebas y documentos. En esta surge el comercio primitivo terrestre el que consistía en el comercio que se desarrollaba entre las comunidades de distintas regiones ya que por vivir en comunidades apartadas unas de otras, contaban con climas y necesidades diferentes lo que generó atracción toda vez que eran mercancías que no se encontraban en su región.

“Al iniciarse el comercio marítimo se le da el estricto sentido de comerciar a esas operaciones de intercambio. Este comercio fue el primero que contó con instituciones jurídicas que lo protegieran. Por esta razón, los antecedentes del derecho comercial se encuentran en las recopilaciones de los usos marítimos. Con el perfeccionamiento de la técnica se mejoran los medios de comunicación (camello, canoa, barco) y el comercio se amplía en el volumen de los intercambios y en el aumento de las zonas geográficas comerciales.¹³

¹³ Enciclopedia jurídica omeaba. Pág. 305.

Hay antecedentes del derecho comercial que son muy importantes de destacar dentro de los cuales se encuentra el Código de Hammurabi, en Babilonia, establece unos mil años antes de Cristo, varios preceptos estrictamente comerciales. También el Antiguo Testamento relata el intercambio comercial de los hebreos con los egipcios, cuando los primeros van en búsqueda de granos llevando consigo donativos los cuales algunos tratadistas interpretan como auténticos tributos de aduana por ejercer el comercio.

En la India existió el Código de Manú hace ya más de mil años antes de Cristo; en la China, existieron tribunales de comercio desde tiempos inmemoriales. Marco Polo narra que los chinos ya utilizaban el papel moneda y la letra de cambio siglos antes de su visita. Estas evidencias demuestran que el comercio ha contado con su propia legislación desde épocas remotas.

El único caso curioso es el del pueblo fenicio que fue eminentemente comercial, distinguido en la navegación y colonizador de las costas del mediterráneo; sin embargo, no se conoce nada sobre el derecho comercial fenicio, pero se supone que sí debió existir. Los griegos fundaron factorías y depósitos comerciales. Con relación a los romanos, el escritor Tito Livio hace mención de los impuestos sobre circulación de mercancías. El derecho romano también contiene regulaciones sobre arrendamientos, arbitrios y peajes.

En la Edad Media decae el comercio con la invasión de los bárbaros. Únicamente se concentra en las ciudades civilizadas de las distintas regiones europeas en las que se crea el Derecho Comercial Urbano para regular las actividades de los campesinos, mercaderes y artesanos que acuden a la ciudad con fines comerciales. El comercio marítimo tuvo bastante auge y su reglamentación jurídica adquirió carácter internacional. Las cruzadas



contribuyeron aún más a esta internacionalización y provocaron necesariamente contratos comerciales con el oriente. También se creó el registro de comerciantes, marcas y poderes, así como las compilaciones del derecho marítimo llamadas el consulta del mar de origen catalán y las Roles de Oleron de origen francés.

2.2. El comerciante y sus distintas acepciones

Cuando se oye hablar del vocablo comerciante generalmente se piensa en las personas que compran productos para revenderlos y obtener ganancias. Esta idea no está tan alejada de la realidad, ya que en esencia esa es la actividad principal de algunas personas, pero este vocablo no debe interpretarse en sentido restringido, pues la función es diversa.

Se le llama comerciante, en general, a toda persona que hace profesión de la compra o venta de mercaderías, también a aquella persona que posee una empresa recibe esta denominación, es por esta razón que se han tomado como sinónimos los conceptos comerciante y empresario. Sin embargo, existen vocablo empresario es más amplio que comerciante, pues si bien es cierto ambos ejercen el comercio, el primer posee un estatus económicamente mayor.

“Los actos de los comerciantes se presumen siempre actos de comercio, salvo la prueba en contrario, el comerciante es una persona física o moral, establecida; aunque cualquiera otra persona puede, en forma eventual o accidental, realizar alguna operación de comercio aun cuando no tenga establecimiento”.¹⁴

¹⁴ Quevedo Corando, Ignacio. **Derecho mercantil**. Pág. 15.

Cualquier persona que intervenga en una relación comercial queda sometido al derecho mercantil, pero el ordenamiento jurídico venezolano va más allá: crea una categoría de sujetos a los cuales impone un estatuto jurídico particular cuando su participación en los actos de comercio se convierte en una profesión. La incorporación de este factor subjetivo es lo que hace del sistema un sistema mixto.

“La distinción entre comerciante y no comerciante tiene interés práctico: los comerciantes están sometidos a obligaciones profesionales como inscripción en el registro mercantil por ejemplo; algunas reglas jurídicas sólo se aplican a los comerciantes como una presunción de comercialidad, es decir ejercer el comercio de manera accesoria y solidaridad de los codeudores; hay que tomar en cuenta también ciertas instituciones propias de los comerciantes”.¹⁵

La afirmación del citado autor es acertada ya que un comerciante es la persona que se dedica habitualmente al comercio que también ayuda en la economía también puede ser comercio. En derecho mercantil, el término comerciante hace alusión a su materia de estudio subjetiva, es decir, a las personas que son objeto de regulación específica por esta disciplina jurídica. En este sentido, son comerciantes las personas que, de manera habitual, se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

Otros autores afirman que el comerciante es la persona física o jurídica de naturaleza privada que actúa en nombre propio por sí o por medio de otros y realiza para el mercado una

¹⁵ Morales Hernández, Alfredo. **Curso de derecho mercantil introducción la empresa y el empresario.** Pág. 330.



actividad comercial, industrial o de servicios”.¹⁶ Lo expuesto por los autores da la pauta que comerciante es una persona que ejerce actos de comercio, esta es la condición indispensable sin importar la naturaleza, es aquí donde se pone de manifiesto la profesionalidad.

El Artículo 2 del Código de Comercio Guatemala establece que: “Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: 1º. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios. 2º. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. 3º. La Banca, seguros y fianzas y 4º. Las auxiliares de las anteriores”.

El citado Artículo se complementa con el Artículo 3 del cuerpo legal citado, el cual hace referencia al comerciante social en los términos siguientes: “Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto”.

En cuanto a esta definición legal, algunos autores la consideran errónea toda vez que al referirse como comerciantes a aquellos que ejercen la actividad de banca, seguros, fianzas y auxiliares de éstos, se refiere no a un comerciante, sino a un empresario. Postura que es secundada por el lenguaje corriente y que ha sido albergado por muchas legislaciones extranjeras.

Es importante la referencia a los empresarios pues el comerciante o empresario se puede desarrollar en dos ámbitos: “El empresario mercantil puede ser una persona física o una

¹⁶ Broseta Pont, Manuel y Martínez Sanz, Fernando. **Manual de derecho mercantil**. Pág. 91.

persona jurídica; en el primer caso se trata del empresario individual y en el segundo del empresario social o de la sociedad mercantil”.¹⁷

A pesar que ambos tipos de comerciantes tienen similitudes como la actividad a la que se pudieran dedicar así como el ánimo de lucro, existen por su puesto diferencias substanciales entre ambos, especialmente lo relacionado con la responsabilidad patrimonial que cada tipo de empresario tiene, siendo esta diferencia la base primordial de la presente tesis.

2.3. Comerciante individual

La doctrina define el comerciante individual como: “Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente”.¹⁸

También se puede definir como: “El sujeto que por sí o por representantes realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad económica que le es jurídicamente imputable”.¹⁹

Las definiciones anteriores tienen en común que una persona debe ejercer el comercio para ser considerado comerciante, vocablo que es amplio y el Artículo 2 del Código de Comercio de Guatemala establece a quiénes se les puede considerar comerciantes individuales, lógicamente se habla de personas físicas. En Guatemala es aquella persona física quien en nombre propio y con ánimo de lucro ejerce alguna actividad de la industria dirigida a la

¹⁷ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 47.

¹⁸ Jiménez Sánchez. **Op. Cit.** Pág. 91.

¹⁹ Broseta Pont. **Op. Cit.** Pág. 191.



producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios mediante la organización o transformación de bienes y a la prestación de servicios o a la intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios mediante la organización de una empresa mercantil.

2.4. Requisitos para ser comerciante individual

La doctrina ha unificado criterios en cuanto a los requisitos para ser comerciante siendo estos: “capacidad de ejercicio, entendida como la aptitud de una persona para ejercer derechos y cumplir deberes; y tener la profesión de comerciante, es decir, que haga del comercio su ocupación ordinaria”.²⁰

En Guatemala existen personas que se dedican a la llamada economía informal que no es más que la actividad que realiza un comerciante tradicional, es decir, comprar producto para revender pero la legislación no los reconoce como tales, porque no basta con tener 18 años de edad ni dedicarse a estas actividades, sino hay un requisito indispensable que es inscribirse en el Registro Mercantil.

La simple inscripción otorga la calidad de comerciante pero no es suficiente para desarrollar las actividades de comercio pues hay que cumplir con obligaciones posteriores como inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y llevar contabilidad. Estos requisitos son los que habilitan a la persona verdaderamente para ejercer el comercio y evitar incurrir en ilegalidades.

²⁰ Dávalos Torres, María Susana. **Manual de introducción al derecho mercantil**. Pág. 86.

El Código de Comercio de Guatemala regula los requisitos descritos anteriormente que se deben de llenar para poder inscribirse como comerciante individual. Generalmente en el formulario de inscripción de comerciante se inscribe una empresa mercantil, ya que la ley prevé que exista un lugar que el público conozca para evitar competencia desleal o evadir obligaciones tributarias.

2.5. Características del comerciante individual

Como principal característica se debe tomar en cuenta el control total de la empresa por parte del propietario. Debido a que el propietario es el titular de la empresa, éste será quien dirija su gestión y funcionamiento; además será este quien tome las decisiones tanto administrativas, como a nivel inversión, publicidad, gastos, acreedores, etcétera. No existe un consejo de administración, ni tampoco se debe tener la mayoría de acciones para tomar decisiones, ya que la empresa es dirigida y administrada por el dueño de la misma.

Otra característica consiste en la personalidad jurídica de la empresa es la misma de su titular. Aun cuando es algo básico al entender la empresa, es importante recalcar que ésta no es una persona jurídica, ya que tiene naturaleza de bien mueble, de tal manera en el Código de Comercio se le reputa como cosa; existe entre algunos aun cuando confusión sobre esto, al pensar que la empresa es materia diferente al empresario o comerciante, sin embargo no lo es así. La empresa es parte del patrimonio del empresario por lo que responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.

Como característica principal no existe diferenciación entre el patrimonio comercial o mercantil de su patrimonio personal o civil. El patrimonio como se hizo ver anteriormente,

consiste en el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, cuantificadas en dinero, que le pertenecen a una persona. La empresa es parte del patrimonio civil o personal del propietario de la misma; si bien es cierto que se maneja contabilidad propia del activo y pasivo de la misma, es importante determinar que no existe diferencia entre el activo y pasivo que maneje la empresa y del propietario, ya que al final aunque se lleven por contabilidades separadas, será un mismo patrimonio.

Esto es sumamente importante, ya que la empresa por no ser una persona no puede poseer un patrimonio, lo que hace imposible diferenciar el patrimonio comercial o mercantil del personal o civil, siendo en muchos casos la razón principal por la cual los comerciantes individuales optan no invertir más en su empresa, para no poner en riesgo su patrimonio o bien constituir una sociedad anónima, con la sola finalidad de limitar la responsabilidad patrimonial que se tenga hacia terceros.

Por ultimo en lo referente al capital, es única y exclusivamente decisión del comerciante individual la cantidad que desee invertir, no existiendo un límite de aportación. De igual manera la forma en que se aporte el capital a la empresa no tiene ninguna limitante, ya que queda enteramente a la voluntad del propietario de la empresa.

2.6. Ventajas del comerciante individual

De conformidad con la doctrina mercantil al igual que el Código de Comercio guatemalteco, el comerciante individual uno de los dos tipos de comerciantes que existen, cuenta con ventajas de funcionamiento y tramitación, tales como las siguientes: No tiene que dividir los beneficios con los socios. Debido a que el único inversionista y dueño de la sociedad es el



comerciante individual y su empresa, las utilidades que se obtengan del desarrollo de su industria o prestación de servicios no deberán de ser repartidas, ya que le pertenecerán completo a este.

Esto es una de las razones por las cuales las personas prefieren muchas veces ser comerciantes individuales y no comerciantes sociales; al tener socios, se deben repartir las utilidades entre cada uno de ellos, según la cantidad de sus aportaciones, aun cuando muchas veces las sociedades pertenecen directamente a una sola persona pero por razones de requisitos se consiguen socios de fachada. El empresario individual, no tiene este problema, ya que obtiene al ciento por ciento los beneficios de su empresa.

Tiene entera libertad para decidir. A diferencia de los comerciantes sociales, el comerciante individual puede tomar la decisión por sí solo, sin necesidad de algún tipo de aprobación, discusión, deliberación o votación. Dentro del manejo administrativo de las sociedades, todo tipo de decisiones debe de ser tomado por los órganos establecidos para ello, según sea la materia de que se trate; sin embargo el comerciante individual tiene la entera libertad de decidir.

Puede responder sin demora a las oportunidades a medidas que se presentan. El comercio es una actividad ágil y cambiante; las oportunidades de inversión así como de nuevos ingresos se presentan en cualquier momento, y es quien se encuentra preparado y con la plataforma competitiva necesaria quien las aprovechará. Uno de los beneficios del empresario individual es que éste, por la misma razón de poder tomar sólo las decisiones de la empresa, puede responder a las circunstancias según se presenten, sin ningún tipo de demora.

No está sometido a muchos trámites para su inscripción. Aun cuando existe un trámite establecido para su inscripción en el Registro Mercantil debido a que no se crea una persona jurídica distinta a la del nuevo empresario el trámite es más rápido que para constituir una sociedad. Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.

Si la intención es mantenerse como un pequeño empresario, pues se podría entender que no existirá mayor riesgo patrimonial para el propietario de la empresa, lo cual hace idóneo el ser un comerciante individual; además, el funcionamiento operativo de un comerciante individual y su empresa será muy reducido, debiendo cumplir con pocas formalidades contables y obligaciones tributarias a comparación de las sociedades que requieren un control más extenso y un costo administrativo y contable mayor al del comerciante individual.

La tramitación es mucho más económica y rápida por no crear una persona jurídica distinta. El comerciante individual al constituirse como tal e inscribir su empresa deberá seguir una serie de pasos ante el Registro Mercantil; sin embargo, no se está creando una nueva persona jurídica, ya que la persona física será la que adquiera la calidad de comerciante individual y a su vez será el propietario de la empresa.

Esto reduce en gran manera los costos y la celeridad del trámite en comparación con la creación de un comerciante social; el empresario únicamente deberá llenar los formularios correspondientes y adjuntar los requisitos solicitados para presentar el expediente ante el Registro Mercantil General de la República de Guatemala; no es necesario constitución en escritura pública, lo que reduce el costo de honorarios del notario así como los impuestos sobre la misma; además, en cuanto al monto del capital inicial, para iniciar la empresa se



requiere un capital de 2,000 quetzales mientras que para crear una sociedad anónima, por ejemplo, se requiere un capital mínimo de cinco mil quetzales Q. 5,000.00, hay que recordar que pronto entraran en vigencia las nuevas reformas al Código de Comercio de Guatemala donde se disminuye el capital social. Estas, así como algunas otras diferencias, tienen como ventaja el comerciante individual en contraposición a un comerciante social.

2.7. Desventajas del comerciante individual

Luego de haber enumerado algunas de las ventajas del comerciante individual, no se puede dejar a un lado las desventajas o inconvenientes que tiene. Por lo que a continuación se desarrollan algunas de éstas en base a un análisis legal a la legislación guatemalteca y el comerciante individual.

La responsabilidad del empresario es ilimitada. Una de las grandes desventajas del comerciante individual, radica en la responsabilidad patrimonial que éste tiene ante las obligaciones y derechos que provengan de la empresa que éste sea propietario. La responsabilidad ilimitada radica en el hecho que el comerciante individual debe responder por las obligaciones adquiridas por la empresa con todos sus bienes tanto los presentes como los futuros incluyendo su vivienda y demás bienes personales.

No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil con el patrimonio civil cuando el comerciante es individual y ejerce su comercio a través de su empresa. Esta sin lugar a dudas es uno de los mayores inconvenientes que debe enfrentar el comerciante individual, lo cual limita muchas veces su inversión en la empresa, ya que pone en riesgo no únicamente el capital que invirtió en la empresa, sino también todo su patrimonio. El comerciante

individual debe responder con su patrimonio personal por la totalidad de las deudas generadas en su actividad.

Dispone de menor capital que otras ya que es solo una persona la que aporta. Debido a que es una sola persona la que realiza la inversión para iniciar y sostener la empresa, no existirán otros medios de financiamiento, por lo que el capital será menos. Esta resulta una desventaja para aquellos pequeños comerciantes. Debido a que no cuentan con el capital suficiente para invertir, sin embargo no resulta ningún inconveniente para los medianos y grandes empresarios que tienen el capital para invertir, pero que no desean tener un socio en el desarrollo de su industria.

Puede tener dificultades en la obtención de financiamiento. En muchas ocasiones cuando los comerciantes necesitan capitalizar su empresa, recurren a financiamientos, mayormente a través de los bancos; sin embargo, las entidades bancarias requieren de garantías para el otorgamiento de dicho financiamiento. Es usual que los comerciantes individuales no tengan una gran cantidad de bienes, o al menos no registrados a su nombre, debido a la responsabilidad ilimitada que poseen, así que esto les perjudica al momento de solicitar financiamiento ya que carecen de bienes para presentar como garantías.

La empresa depende de una sola persona, por tanto es menos estable y puede disolverse con la muerte del propietario. Unos de los inconvenientes del comerciante individual, es que la empresa es parte de su patrimonio personal, por lo que al momento de fallecer el propietario, la empresa

2.8. Comerciante social

El comerciante social se encuentra ubicado dentro de las clases de comerciante específicamente como la segunda división. Es tan amplio el estudio de este, que el derecho mercantil alberga una rama especializada para el estudio de esta institución, la cual es el derecho societario.

El derecho societario puede definirse como: “El Derecho de agrupaciones privadas de personas, constituidas negociablemente para la consecución de un fin común y determinado”.²¹

Otros autores lo definen como: “La rama del derecho privado mercantil, empresarial y corporativo que regula y estudia las sociedades y los contratos asociativos, adquiriendo especial importancia el estudio y regulación de la sociedad anónima.”²²

Las definiciones anteriores son acertadas ya que el derecho societario aún no posee autonomía pues se estudia dentro del derecho mercantil como disciplina derivada de este. Pero no solo las sociedades deben incluirse en esta disciplina sino también los contratos mercantiles derivados de las mismas incluyendo las sociedades anónimas especiales reguladas en el Artículo 12 del Código de Comercio de Guatemala y en la Ley de Supervisión Financiera. En base a esto se puede establecer que el comerciante social es una institución de suma importancia dentro del derecho mercantil, y no sólo por la cantidad de regulación,

²¹ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de sociedades**. Pág. 1

²² Alfaro Pinillos, Roberto y Velarde Sussoni, Jorge. **Compendio práctico de contratos civiles, comerciales, bancarios e informáticos**. Pág. 30.



doctrina, estudios y demás que existen respecto a las sociedades, sino porque éstas son la expresión máxima del derecho mercantil, ya que es a través de las sociedades mercantiles que se pueden desarrollar más eficazmente los estatutos y principios del derecho mercantil, debido al alcance económico que éstas pueden llegar a tener.

Luego de hacer un análisis respecto a las definiciones proporcionadas por los distintos autores se puede concluir como definición que el comerciante social está investido con personalidad jurídica conformada por dos o más personas que realizan un contrato solemne en el cual los socios ponen en común determinados bienes o actividades con el móvil del lucro, a fin de repartirse los beneficios de los negocios al cual van a dedicarse.

En conclusión es evidente que la mayoría de desventajas del comerciante individual recaen sobre la responsabilidad patrimonial ilimitada que enfrenta ante terceros, estas desventajas son conocidas por los empresarios, quienes al momento de iniciar una empresa, conocen los riesgos que pueden existir al no tener éxito el mismo.

Ahora bien la verdadera problemática surge cuando vemos que por un lado está el comerciante social que al invertir lo que arriesga es el capital destinado para la empresa y por el otro un comerciante individual que expone no solo su patrimonio comercial sino el patrimonio personal o familiar, ya que en caso de pérdidas el comerciante individual deberá responder con todo lo que posee para cubrir las deudas y demás ante terceros.

Eso ha impulsado a que el empresario decida limitar la responsabilidad patrimonial, logrando a través de la constitución de una sociedad mercantil, específicamente una sociedad anónima, toda vez que según lo establece la legislación, cada socio responderá únicamente



según la cantidad de acciones que posea. Por tal razón al hacer un análisis de las ventajas y desventajas que posee un comerciante individual frente a un comerciante social son bastante amplias, toda vez que el Código de Comercio de Guatemala, no cuenta con una figura mercantil que impulse mayores beneficios al comerciante individual y que le otorgue ciertas garantías para la protección de su patrimonio personal, sino únicamente cuenta con sociedades mercantiles de las cuales tiene que buscar socios para una conformación bajo los requisitos que establecer la ley.



CAPÍTULO III

3. La empresa mercantil

El presente capítulo se enfoca principalmente al estudio de la empresa mercantil iniciando por sus antecedentes históricos, su definición, su naturaleza jurídica, sus elementos, las diversas clases de empresas según la doctrina y la empresa en el ordenamiento jurídico guatemalteco y su relación con otras disciplinas jurídicas.

3.1. Antecedentes históricos

“En Egipto se inició la empresa mercantil con la industria familiar o patriarcal hasta los comienzos de la Edad Media. En esta primera etapa, los hombres formaban pequeños grupos autónomos que producían todo lo que se quería para satisfacer sus necesidades, estando cada grupo constituido por una familia, dentro de los que se encontraban los esclavos, y más tarde también los siervos.

Las conquistas romanas modificaron la producción artesanal, como consecuencias del desarrollo al que esta fue sometida en diferentes provincias. Esto da lugar al surgimiento de una segunda etapa, la cual se caracterizó por el oficio del artesano, cuyos productos ya no los trabajaba para sí, sino para el cliente, siendo dueño normalmente de sus herramientas. La materia prima y del producto.

En la edad media, en Italia, Francia, España e Inglaterra, sale a luz la tercera etapa que es el trabajo a domicilio, donde el artesano ya no producía directamente para el público, sino



por cuenta de grandes contratistas, pero siempre conservaba la propiedad de las herramientas aunque ya no era dueño de la materia prima ni del producto obtenido. En Inglaterra, aparece la cuarta etapa que es el surgimiento del taller, donde se reunía a los artesanos en un mismo local y se les facilitaba la materia prima y las herramientas que utilizaban y a cambio del producto elaborado se les otorgaba una remuneración la cual era proporcional generalmente al tiempo utilizado. En este último período, aparece la fábrica, la cual prevaleció ya el uso de máquinas y la concentración de capitales se hacía más sensible.

La asociación del hombre y de los capitales, trajo consigo la revolución industrial en Inglaterra, que dio origen al nacimiento de la empresa mercantil, concebida como un ente capaz de incrementar la producción en gran escala para servir a los mercados de amplio consumo, por eso surgieron instituciones tales como el nombre comercial, las marcas, los avisos y las patentes; elementos que permiten identificarla y reservarle el uso exclusivo de sus signos distintivos y de sus productos; la regulación de la libre competencia y las sanciones a la competencia desleal; la transferencia, gravamen y embargo de la empresa considerada como una unidad integrada por sus diversos elementos, sin que estos pierdan su individualidad, instituciones todas que configuran a la empresa jurídicamente".²³

Lo afirmado por el referido autor da la pauta que la empresa supone costos y acumula capital, en virtud de la aptitud para producir un rendimiento que es lo que le atribuye su característico significado de organismo productivo. La empresa necesita condiciones para el desarrollo de su aptitud productiva y necesita también mantenerse intacta como organización a pesar de las vicisitudes de quien esté al frente de ella.

²³ Montero Mejía, Otto Fernando. **Tesis análisis jurídico de la empresa individual de responsabilidad limitada para incentivar la inversión en la pequeña y mediana empresa.** Pág. 23.

Conforme la organización social fue evolucionando y las necesidades se hicieron más complejas, la actividad económica del hombre sufrió una transformación que habría de inducir el desarrollo de la civilización; con este desarrollo surge el mercader, que sin tomar parte directa en el proceso de la producción, hace circular los objetos producidos llevándolos del productor al consumidor. Así surge el comerciante profesional; y así también la riqueza que se produce adquiere la categoría de mercancía o mercadería, y en la medida en que es elaborada para ser intercambiada o para ser vendida, los satisfactores entonces tienen un valor de cambio y se produce con ese objeto.

En principio, ese intercambio era de producto por producto, por medio del trueque. Pero cuando apareció la moneda como representativa de valor, se consideraron las bases para el ulterior desarrollo del comercio y del derecho que lo rige. Aunque durante varios años el derecho mercantil moderno continuó conservando su carácter de ser un derecho de la profesión comercial, con la legislación de Napoleón, en 1807, sucedieron dos hechos importantes: a) se promulgó un código propio para el comercio; y b) el derecho mercantil dejó de ser una ley clasista para convertirse en regulador de las relaciones objetivas que la ley califica como comerciales, nace así la etapa objetiva del derecho mercantil.

La revolución industrial, así como los inventos importantes en la ciencia, exigieron esa objetivación que durante largo periodo inspiró a no pocos códigos en el mundo moderno; por otro lado, las doctrinas liberales se desarrollaron en nuevas leyes protectoras de los intereses de la industria y del comercio, apuntando al funcionamiento del sistema capitalista".²⁴

²⁴ **Ibid.** Pág. 26.

Después de lo anteriormente expuesto, es necesario hacer alusión a que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la libertad de empresa y el Estado deberá apoyarla y estimularla para que contribuya al desenvolvimiento económico y social del país; además el régimen económico social tiene por fin procurar al ser humano una existencia digna y promover el desarrollo de la nación y que se prohíben los monopolios y privilegios y que el Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.

La Constitución Política de la República de Guatemala destaca la importancia que la empresa tiene dentro del sistema económico y nos permite situarlo dentro de los que se han llamado de economía de mercado y caracterizarlo como un sistema económico mixto, basado en la libre empresa, pero con una regulación económica ejercida por instituciones públicas y privadas y en el cual la acción del Estado modifica la iniciativa privada

3.2. Definición de empresa mercantil

La doctrina afirma que: “El concepto de empresa ha ido de una consideración objetiva como acto de comercio a una consideración subjetiva para la cual la empresa está constituida por la actividad del empresario, destinada a crear una comunidad de trabajo bajo la dirección de este, así como organizar una comunidad de cosas que se condensa en una unidad”.²⁵

También se puede definir como: “Una organización del factor capital y el factor trabajo, con destino a la producción de bienes o servicios o a la mediación de los mismos para el

²⁵ Barajas Montes De Oca, Santiago. **Empresa mercantil y empresa de los trabajadores.** Pág. 182



mercado. En el ámbito jurídico es difícil formular un concepto más o menos unitario de la empresa, ya que se trata de encontrar un contexto que no se asemeje al punto de vista económico, se piensa incluso que no existe un concepto jurídico de empresa”.²⁶

Parece más acertada la afirmación del primero de los autores citados ya que se basa propiamente en la actividad de la persona y es ahí donde debe considerarse como una unidad; la afirmación del segundo autor no parece apropiada pues resta importancia al aspecto jurídico y hay que recordar que toda actividad debe estar amparada por el derecho para que haya armonía en las relaciones comerciales.

El concepto de empresa se le confunde con la sociedad, con la hacienda, se le da el carácter institucional, pero lo que más ha prevalecido es significar con ella una organización cuya finalidad es obtener resultados positivos en el hacer humano. Ninguna actividad puede tener éxito si no se hace sobre la base de la organización de los factores que coinciden en un propósito común. Esto nos lleva a decir que la empresa, aun cuando su mayor necesidad se da en el campo del comercio en general, también es necesaria en otras esferas: empresas agrarias, empresas administrativas, para poner dos ejemplos.

Por lo tanto en toda actividad que necesite coordinar esfuerzos materiales y humanos para lograr un objetivo, la organización es necesaria. El comercio, en consecuencia, se desenvuelve mejor si el comerciante estructura una empresa capaz de garantizar resultados óptimos, evitando la imprevisión de sus actos mercantiles. Para hacer realidad la necesidad de la empresa, el derecho se ocupa de establecer una serie de normas que regulan su

²⁶ Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 362.

naturaleza jurídica, los elementos que la integran, el tráfico jurídico a que está sujeta, su publicidad, su conservación y la forma en que se singulariza ante la existencia de un número indeterminado de organizaciones empresariales.

3.3. Naturaleza jurídica

Cuando se habla de naturaleza jurídica generalmente se hace referencia a teorías que los diferentes estudiosos del derecho realizan en alguna institución; la empresa mercantil ha tenido diversas corrientes, las cuales se analizan para luego encuadrarla dentro de la legislación guatemalteca.

- a) “Teoría atomista, la cual establece que la empresa es una yuxtaposición de ingredientes particulares carentes de unidad jurídica, los que mantienen su individualidad, cada elemento es individual.
- b) Teoría unitaria, para la cual, la empresa es una entidad que sólo es dable estudiarla como totalidad que sustituye a los elementos particulares que contribuyen a formarla.
- c) Teoría intermedia, la cual hace referencia a que la empresa, en principio, es una unidad; pero también puede ser considerada en sus elementos: En el Artículo 662 del Código de Comercio de Guatemala se reconoce la unidad de la empresa; pero, si ésta deja de funcionar injustificadamente, sus elementos dejan de estar ligados a una unidad, la cual supone que pueden entrar en relaciones jurídicas en forma singular”.²⁷

²⁷ Vásquez Mérida, Olga Elizabeth y Héctor Fernando Figueroa Orellana. **Fase privada derecho mercantil**. Pág. 68.

El Artículo 655 del Código de Comercio de Guatemala parte del criterio que la empresa es un bien mueble, aspecto que se comparte y por las diferentes formas de transmisión de la misma, así como las medidas precautorias que se pueden decretar. Y en esta acepción de considerarla bien mueble se incluyen las tres teorías anteriores, razón por la cual se puede decir que posee una naturaleza mixta. Es por esta razón que se ubica dentro del en el Código de Comercio de Guatemala dentro libro tercer que trata sobre las cosas mercantiles.

3.4. Función

La doctrina afirma que: “La empresa se configura como el arquetipo, sistema o forma de ejercitar las libertades económicas de producción e intermediación de bienes y servicios para el mercado, esto es, el sistema de organización del ejercicio de la actividad económica en el mercado”.²⁸

Haciendo una interpretación de lo expuesto, se puede deducir que la empresa es la piedra angular para que el comerciante pueda ejercitar su actividad económica, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los comerciantes que la conforman ya sea de índole mercantil, fiscal, laboral, notarial, contable, civil y administrativa, porque el comerciante debe tener un establecimiento fijo para garantizar un adecuado mecanismo de la función comercial y evitar a la larga actividades ilícitas, pues la profesionalidad del comerciante hace que necesite de la empresa. La empresa ha llegado a tener tal importancia en el mundo contemporáneo que todo un sistema económico se basa en lo que se ha llamado libre empresa.

²⁸ Jiménez Sánchez. **Op. Cit.** Pág. 49.

3.5. Elementos de la empresa mercantil

La empresa mercantil funciona tan pronto como el empresario ordena y combina entre si los elementos de la producción, buscando el capital adecuado, adquiriendo máquinas y establecimientos, comprando materias primas y mercancías, arrendando locales, contratando técnicos y obreros, por esta razón es que deben concurrir una serie de elementos para que la actividad comercial pueda desempeñarse con regularidad y continuidad.

- a) "El establecimiento. Es un elemento de la empresa; se constituye por el lugar en donde tiene su asiento. Un comerciante, según la complejidad de su organización comercial, puede tener un establecimiento principal y otros auxiliares, tanto para la sede como para las sucursales.
- b) La clientela y la fama mercantil. Se consideran elementos de la empresa y se les contempla jurídicamente dentro de tal unidad. La clientela sería el conjunto indeterminado de personas individuales o jurídicas que mantienen relaciones de mercadeo con la empresa.
- c) El nombre comercial y los demás signos distintivos de la empresa y del establecimiento.
- d) El mobiliario y la maquinaria. Son elementos de la empresa atendiendo a la naturaleza y actividad a que se dedique. Una tienda de comestibles por ejemplo, puede no tener necesidad de maquinaria; pero una empresa fabril no puede prescindir de equipo industrial para desenvolverse.

- e) Los contratos de trabajo. En una empresa, regularmente, prestan sus servicios distintas personas que se ligan al comerciante por un contrato de trabajo. Pues bien, si no existe voluntad contraria del trabajador para retirar sus servicios que presta, en la transmisión se involucran los contratos de trabajo porque son parte natural de la empresa.

- f) Las mercaderías, los créditos y demás bienes valores similares. Por último, se señala también como elementos de la empresa las mercaderías, cuyo destino esencial es el tráfico; la mercadería se produce para venderla; el intermediario la adquiere para revenderla. Es un bien en constante renovación, de manera que no permanece estática dentro del organismo empresarial²⁹.

Todos los elementos anteriormente indicados son de suma importancia para la existencia de la empresa mercantil, unos son previos al surgimiento de la empresa como el caso del establecimiento, es decir un lugar fijo, el nombre comercial con el que se identificaran ante el público y el objeto que es a qué se van a dedicar.

Hay otros que van surgiendo durante la vida económica de la empresa como el caso de la fama mercantil, también denominada aviamiento, lo cual quiere decir que por el buen servicio prestado a los particulares estos confiarán en la venta del producto o la prestación de los servicios de que se trate.

Y otros elementos que son posteriores como el caso de los contratos de trabajo, pues deben estar protegidas las personas que presten sus servicios; y el mobiliario y equipo que se van

²⁹ Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 368.



adquiriendo conforme las necesidades de la empresa, así como las marcas, signos distintivos y títulos valores.

3.6. Clases de empresas

Las empresas se pueden clasificar desde cuatro puntos de vista: la condición del empresario, el objeto de la empresa, su dimensión y su forma jurídica. “Desde el punto de vista de la condición del empresario las empresas pueden ser privadas, públicas o mixtas. El empresario o empresarios en las primeras son exclusivamente personas privadas: en las segundas el empresario es el estado y en las terceras existe participación tanto de personas privadas como del Estado.

Conforme al objeto de la empresa o sea el género de actividades a que se dedica, pueden ser agrícolas, industriales o comerciales, categorías que a su vez pueden clasificarse en otras sub-especies, por ejemplo, una empresa comercial de transporte por aire.

Por su dimensión, las empresas se distinguen por sus grandes, medianas o pequeñas empresas, noción que no tiene únicamente un significado sino que generalmente también produce efectos jurídicos.

Por su forma jurídica pueden clasificarse en empresas individuales o colectivas sin que constituyan una sociedad o colectivas bajo forma de sociedad privada, sea de personas o de capitales, las cuales, a su vez, pueden ser mercantiles o civiles”.³⁰

³⁰ Jiménez Sánchez. **Op. Cit.** Pág. 89.

La clasificación mencionada con anterioridad es un tanto imprecisa ya que la actividad a la que se dediquen es lo más importante, ya sea que intervengan personas particulares, funcionarios públicos, personas jurídicas, si ejercen actos de comercio, las empresas serán de naturaleza mercantil; y dependiendo la fama en el mercado nacional e internacional, así serán pequeñas, medianas o grandes empresas.

3.7. La empresa mercantil en la legislación guatemalteca

En el derecho guatemalteco la empresa mercantil ha sido reconocida y regulada no solo por el derecho mercantil sino también por otras disciplinas jurídicas como el derecho civil, laboral, penal y tributario, las cuales están profundamente influenciadas por fenómenos y exigencias de tipo económico y por ser la empresa el exponente más real y vivo de la economía nacional contemporánea, es fuente principal de ingresos al fisco y el centro más importante del que se derivan las relaciones entre obreros y patrones y relaciones contractuales. A continuación se expone la relación de la empresa mercantil con las demás disciplinas jurídicas.

- a) Con el derecho civil, el concepto de empresa mercantil tanto en el contexto industrial como de carácter comercial contiene diversas disposiciones, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones y contratos en que el sujeto de la obligación, pasivo o activo, es precisamente una empresa.
- b) Con del derecho laboral, debido al incremento de la industria es ya frecuente que el patrono o empleador no sea una persona física sino una empresa. Por esa razón, en el actual Código de Trabajo aparecen normas que regulan precisamente la relación laboral

de la empresa con el trabajador. El Código de Trabajo reconoce la importancia de la empresa y regula en innumerables disposiciones las relaciones entre su titular o representante y los trabajadores o empleados.

- c) Con el derecho procesal civil, por instituciones la ejecución colectiva del deudor concursado o ejecutado es la mayor parte de las veces el titular de una empresa mercantil.
- d) Con el derecho tributario, porque la empresa es la fuente principal de ingresos al fisco, razón por la que el Derecho Tributario la ha de reconocer como un concepto unitario, organizado y con una finalidad predominantemente lucrativa, siendo por lo consiguiente el principal sujeto de imposición”.³¹

Es acertada la afirmación del referido autor, ya que el estudio de la empresa mercantil debe salir del ámbito del derecho mercantil, pues todas las disciplinas jurídicas tienen íntima relación. Con el derecho civil es con la que más estrecha relación guarda, por la concepción que es un bien mueble y por las obligaciones provenientes de hechos lícitos sin convenio, sobre todo la gestión de negocios.

Dentro del Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentran las providencias cautelares y la empresa mercantil tiene una en particular que es la intervención. El derecho laboral juega un papel fundamental en la empresa mercantil, pues los contratos colectivos y pactos colectivos de condiciones de trabajo generalmente se celebran entre una empresa y un

³¹ Montero Mejía. **Op. Cit.** Pág. 55.

grupo de trabajadores sindicalizados y, en general, el Derecho Colectivo de trabajo regula las relaciones entre la empresa como patrono o empleador y sus trabajadores.

Con la entrada en vigor del Decreto 37-2016 del Congreso de la República de Guatemala, se implementación de otras obligaciones para los comerciantes como incluir dentro de la contabilidad los número se cuenta utilizadas por los comerciantes, es ahí donde la SAT puede supervisar estas obligaciones de índole tributaria, por eso es que el derecho tributario no puede dejarse aislado. Los comerciantes deben inscribirse previo al inicio de actividades y en caso de incumplimiento, la empresa es susceptible de cierre temporal y de la imposición de una multa. Dependiendo de los ingresos generados por las ventas, las empresas o personas pueden inscribirse como pequeños contribuyentes o contribuyentes normales.

Para finalizar el presente capítulo, se puede establecer la importancia que reviste el estudio de la empresa mercantil pues el comerciante tiene necesidad de obtener ingresos pero el fisco debe percibir recursos para prestar mejor servicio a la población, es por ello que todo comerciante debe observar detalladamente los requisitos legales para evitar sanciones posteriores y la empresa mercantil es una fuente de ingresos accesible para cualquier persona que quiera iniciarse en el comercio y de ahí ir creciendo en lo económico.





CAPÍTULO IV

4. La sociedad unipersonal

En el presente capítulo se estudia la sociedad unipersonal, sus antecedentes, su definición, sus características, lo referente a la constitución de este tipo de sociedad, su organización y participación, las utilidades, las principales atribuciones del socio único y la transformación de la sociedad.

En este orden de ideas, respecto a la sociedad unipersonal es una institución jurídica del derecho mercantil novedoso, la cual tuvo su inclusión dentro del derecho mercantil varias décadas atrás, impulsado por países en desarrollo como una manera de fomentar la inversión y hasta hace algunos años atrás incluida en algunos países latinoamericanos. Por lo que a continuación se detallan aspectos relevantes de tan importante institución.

4.1. Antecedentes

“Históricamente las sociedades mercantiles han alcanzado diversas etapas de desarrollo. En una primera etapa, las sociedades mercantiles se caracterizaban por su carácter transitorio, debido a que se constituían para realizar un fin concreto en un lapso breve. Es decir, estas sociedades encontraron su origen en la *commenda*, la cual consistía en un contrato por el que el *commendator* hace un encargo al *tractator*, para que éste operara con dinero y mercancías que el primero le proporcionaba. De la *commenda* derivan la sociedad en comandita típica y la asociación en participación. En una segunda etapa, aparecen sociedades permanentes las cuales se presentaban en dos formas: la sociedad colectiva de

origen familiar, la cual resultaba de la transformación de las empresas de artesanos en sociedades basadas en el trabajo de sus hijos, y la sociedad en comandita. Por último, en una tercera etapa, alrededor de los siglos XVII a XIX aparecen las sociedades de capital. De esa manera, en el siglo XX cambia la concepción tradicional de las empresas mercantiles, debido principalmente a la aparición de las sociedades de economía mixta, así como a las grandes concentraciones industriales”.³²

La sociedad unipersonal tiene su origen por la necesidad de limitar la responsabilidad del empresario individual, así como se dijo anteriormente a manera de fomentar la inversión en el sector privado, que de acuerdo a prácticas constantes no tomaban riesgos por el temor de perder su patrimonio. Otro aspecto importante radicaba en la necesidad que encontraba el Estado en eliminar la utilización de socios ficticios para la constitución de sociedades respecto al capital que aportaban. En tal sentido la sociedad unipersonal fue creada como una institución jurídica que fomenta a los empresarios individuales al tráfico mercantil.

Además es una sociedad mercantil con una capital aportado por voluntad unilateral de otras personas, distintas de la constituida, que como ente ficticio que es, está por encima de su creador, por lo que surge como sujeto de derechos y obligaciones. Este fenómeno se evidencia en las sociedades anónimas, que, aunque existe pluralidad de socios, toda vez que la ley así lo establece como un requisito de validez legal, la realidad es que es un solo socio el que posee la mayoría de las acciones, teniendo el control y el manejo total de la sociedad. Así, la actividad de muchas de estas sociedades se lleva a cabo de una manera simulada, conformándose una sociedad unipersonal, de hecho.

³² López Porras, Jaime. **Sociedades unipersonales**. <http://www.deforest.mx/system/file.php?id=83> (Consultado: 10 de septiembre de 2017).

4.2. Definición

Para entender el concepto sociedad unipersonal es necesario identificar qué es una sociedad, en tal sentido, el Diccionario de la Lengua Española define la palabra sociedad como: “Reunión mayor o menor de personas, pero siempre más de uno o la reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones”.³³

Hay autores que la definen como: “Un contrato por el cual dos o más personas se unen, poniendo en común sus bienes e industrias, o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio, con ánimo de partir el lucro que pueda corresponder y soportar asimismo las pérdidas en su caso”.³⁴

Por lo anteriormente transcrito se deduce que la palabra sociedad implica fundamentalmente la reunión de varias personas, con dos es suficiente, es el criterio también que adopta el Artículo 1730 del Código Civil, ya que el objeto es que no puede externarse sin tener la idea de personas ligadas por diferentes circunstancias.

Como en Guatemala no existen sociedades con un solo socio, porque si esto ocurre es causa de liquidación, se debe acudir a la legislación internacional para entender el concepto. En este orden de ideas, se menciona el Artículo 1 de la Ley de Sociedades de España, que define la sociedad unipersonal como: “aquella que consta de un único socio, bien sea porque fue constituida como tal por un socio único o porque con el transcurso del tiempo, el número de socios quedó reducido a uno”.

³³ http://buscon.rae.es/draelt/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=sociedad (Consultado: 10 de septiembre de 2017).

³⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 902.



De acuerdo al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México al referirse a las sociedades unipersonales indican que son sociedades de un solo socio, y que si su carácter de sociedad puede y debe negarse, su existencia en la realidad, tanto en México como en el derecho extranjero.

Al analizar las anteriores definiciones podemos observar las distintas posiciones conforme lo estudiado y legislado. Toda vez que en el caso de España ya cuentan con una definición eminentemente legal construida por elementos propios que la caracterizan y por otro parte México de acuerdo a sus estudios doctrinarios no la reconoce como una institución plenamente de derecho sino como una variable que permite a los empresarios un modo de organización a través de tomar elementos de las sociedades anónimas.

Por lo anteriormente expuesto, la sociedad unipersonal no es pues aquel comerciante individual convertido en un empresario social, pues en esta caso se cae en la figura de al empresa mercantil, con determinada limitación de responsabilidad frente a sus acreedores, constituido de forma unipersonal y por voluntad propia, con un patrimonio propio que responderá frente a sus acreedores.

4.3. Características

Dentro de las principales características de la sociedad unipersonal se encuentra que ésta es una institución jurídica-mercantil de reciente creación en Latinoamérica, por lo cual aún no se cuenta con suficiente doctrina respecto a su estudio. Pero es el caso que del análisis practicado al ordenamiento jurídico que regula dicha figura se arriba a las siguientes características.



No es una nueva clase de sociedad sino un nuevo tipo societario, la doctrina sustenta este criterio al afirmar que: “No se trata de un nuevo tipo societario, solo de una estructura corporativa con régimen orgánico peculiar en cuya virtud se aplican todas las disposiciones del régimen en las relaciones externas e internamente algunas de ellas se verán modificadas al no existir pluralidad de socios.”³⁵

Respecto a esta característica es importante indicar que las sociedades de tipo unipersonal se encuentran constituidas dentro del ámbito de sociedades mercantiles, más no en una nueva clase de sociedad. Sin embargo debido de la limitación de responsabilidad por la que están investidas se adecúan mejor a la estructura de la sociedad anónima y a la sociedad de responsabilidad limitada.

Poseen unilateralidad de voluntad, esto se debe al acto de constitución toda vez que esta característica hace que se diferencie de las sociedades mercantiles ya que para la constitución no se requiere un contrato sino únicamente un acto unilateral de voluntad, pero al analizar el Artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala sí es necesario el contrato por la solemnidad.

Es una persona jurídica, pues el hecho que sea conformada por una sola persona, no limita a que sea distinta al socio; la doctrina sustenta este criterio al establecer que: “Es requisito esencial que las sociedades nazcan, que surjan, que se den a conocer, la personalidad jurídica es la técnica de organización unitaria de un patrimonio o de un grupo de personas”.³⁶

Esta línea debe seguirse la línea del Artículo 14 del Código de Comercio de Guatemala. Por

³⁵ Luchinsky, Rodrigo. **Sociedades de un solo socio**. Pág. 111.

³⁶ Aguilar Guerra. **Op. Cit.** pág. 8.



esta razón el empresario poder separar su patrimonio comercial del patrimonio personal. Otro aspecto relevante consiste en que la empresa que ejerce actividades a través de esta sociedad no es propietario el socio sino la sociedad por lo que las obligaciones contraídas por la empresa recaen sobre el propietario que en el presente caso es la sociedad mas no el comerciante.

Constituida con patrimonio personal, pues la sociedad unipersonal por ser una sociedad investida con personalidad jurídica cuenta con un patrimonio propio y está viene a ser una diferencia primordial para su funcionamiento toda vez que en el caso del comerciante individual esta característica no le es aplicable toda vez que para el comerciante individual no ocurre alguna diferenciación entre el patrimonio personal del mercantil.

4.4. Constitución de la sociedad unipersonal

Al respecto es de suma importancia conocer que para la constitución de la sociedad unipersonal puede darse por dos momentos. El primero de ellos consiste que la sociedad unipersonal sea originaria, es decir en desde un inicio o también como un resultado posterior o de manera devenida.

La sociedad unipersonal puede ser creada ab initio o a posteriori, es decir, la primera, ocurre cuando una sola persona constituye originariamente este tipo social; y la segunda, cuando luego de constituida una sociedad pluripersonal, todas las aportaciones económicas, de esos socios fundadores se reducen en un único socio, que de otra forma es conocida como sociedad unipersonal originaria. Respecto a la forma de constitución de la sociedad unipersonal es necesario conocer cómo se encuentra regulada en otros países, por ejemplo



en el caso de Guatemala las sociedades mercantiles son eminentemente formalistas, toda vez que para su constitución debe de cumplir con la solemnidad que hace regencia el Código de Comercio ya que debe de constituirse en escritura pública.

Sin embargo, en otros países que se regulan legalmente es menos formalista las sociedades mercantiles se constituyen a través de documentos privados, por lo que en este caso la sociedad unipersonal se constituirá de la misma manera, únicamente deberá de tomarse en cuenta las particularidades de este tipo social, en el que tendrán que hacer mención obligatoria a cuestiones que decida cada legislación.

Ahora bien respecto a la inscripción en los registros públicos dependerá de la manera en que se maneje la inscripción en cada país, en el caso de Guatemala las sociedades se inscribirán en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, tal como las demás sociedades.

4.5. Organización y participación

Las sociedades unipersonales cuentan con una estructura y una participación bastante sencilla, ya que su funcionamiento es simple y ejecutivo, toda vez que aunque deban de existir diferentes órganos dentro de la sociedad, estos se enrolan a un socio único. Respecto al socio único es la persona que cuenta o posee con la totalidad de aportaciones o las acciones, según sea el tipo de sociedad mercantil utilizada. Por ejemplo en el caso que se esté frente a una sociedad unipersonal originaria, este socio único aporta desde el inicio de la sociedad todo el capital para constituir la sociedad, convirtiéndose también en el único fundador de la sociedad.



En el caso de las sociedades mercantiles que se convierten en unipersonales posteriormente, el socio único es aquel que aparece al momento que todas las participaciones o acciones se reúnen en él.

Ahora bien por parte de las sociedades unipersonales devenidas, es en un inicio una sociedad pluripersonal, en la que las acciones o participaciones pertenecen a dos o más socios, pero al concentrarse el ciento por ciento de éstas en el socio único la sociedad se convierte en unipersonal. El socio único es quien tiene de derecho el dominio absoluto de la sociedad.

Pero es el caso que estado en una sociedad unipersonal, el socio único ceda alguna de las acciones a otra persona; por su puesto, él seguirá siendo el socio mayoritario y quien tenga el control de la sociedad, pero dejará de ser el socio único convirtiendo también la sociedad unipersonal en una pluripersonal.

El socio único en una sociedad unipersonal puede ser tanto una persona natural como una persona jurídica, esto dependiendo de lo que la legislación en cada país regule. Por otra parte, el socio único puede ser una persona privada, pero también una persona pública, cuando el socio único es una persona pública es la expresión más clara de la intervención directa del Estado en la actividad mercantil que realice.

El responsable de la toma de decisiones en el caso de las sociedades unipersonales es el socio único quien tendrá esta función respecto a decidir toda vez que él posee las mismas facultades como las de una junta general o asamblea general. Ahora bien de conformidad con lo anteriormente expuesto se logra establecer que el socio único es el encargado de



tomar decisiones para la sociedad específicamente en lo relacionado al patrimonio y al buen manejo. Pero es importante, que el socio único mantenga la separación entre el patrimonio personal y el de la sociedad, ya que de no hacerlo en algunas legislaciones es causal de responsabilidades legales. Otro aspecto relevante a tomar en cuenta es que todas las decisiones que el socio tome, deberán de igual manera constar por escrito en acta, ya sea en el libro de actas o por actas suscritas por la autoridad competente.

Respecto a las sociedades unipersonales, existen dos formas de ejercer la administración de la sociedad, ya sea que el socio único como encargado de tomar las decisiones o bien este puede contratar a un tercero para la toma de decisiones conforme a los intereses de la sociedad. Si el socio único es el responsable de la toma de decisiones como administrador, este tendrá las obligaciones y derechos que la ley y los estatutos sociales le impongan y permitan al administrador en una sociedad tradicional. Entre estas se encuentran en que el socio único cuente con la representación legal de la sociedad sin ningún tipo de limitación.

Además de ello el socio único tendrá a cargo lo relativo a la administración contable de la sociedad, con la responsabilidad de una auditoria real y con beneficio para la sociedad, cumpliendo con todas las disposiciones de materia fiscal.

4.6. Utilidades de la sociedad unipersonal

De acuerdo a la legislación guatemalteca lo socios que constituyan una sociedad mercantil, se encuentran obligados a realizar sus aportaciones de acuerdo a como se comprometió en la escritura de constitución, en el monto, forma y tiempo estipulado y en el caso de la sociedad unipersonal es la misma.

Además de ello el socio que en el caso de la sociedad unipersonal es único tiene derecho a participar de las utilidades generadas por la sociedad de conformidad a los estatutos sociales. Para ello es necesario tomar en cuenta lo que establece la legislación mercantil de acuerdo a las sociedades mercantiles.

En estas las utilidades se reparten anualmente entre todos los socios de manera proporcional a su aportación. En el caso de la sociedad unipersonal el socio por su categoría de único no tiene que compartir las utilidades generadas por la sociedad con ninguna otra persona por lo que la totalidad de las ganancias obtenidas por la sociedad le pertenecen.

Otro de los derechos que tienen los socios en las sociedades tradicionales, es el derecho de información. Este derecho, por su puesto lo tiene el socio único también, sin embargo el ámbito en que lo pueden utilizar es bastante limitado, ya que es él quien posee el control de la sociedad. Sin embargo, se puede evidenciar este derecho ante el administrador que el socio único contrate, a quien le puede requerir cualquier tipo de información que tenga a su cargo, tales como acceso a libros, a los estados de cuentas y demás documentación que el administrador maneje.

4.7. Principales atribuciones del socio único

La doctrina hace referencia a los diversos tipos de obligaciones tales como “aportar, administrar, gestión y control”.³⁷ De acuerdo a la estructura orgánica de las sociedades mercantiles los socios son responsables del manejo y toma de decisiones de los distintos

³⁷ **Ibid.** Pág. 14.

órganos de la sociedad, es por ello que lo pueden realizar de forma personal o delegar a terceros contratados para ejecutar estas actividades. En el caso de las sociedades unipersonales, de acuerdo a su nombre se encuentra conformada por un solo socio, por lo que es necesario determinar la manera en que los órganos de la sociedad funcionan y cuáles son las atribuciones que se le otorgarán.

4.8. Transformación societaria

De acuerdo a que la sociedad unipersonal está conformada por una persona que es la pieza principal para su funcionamiento es necesario tomar en cuenta que sucede al momento que este socio único desea incorporar algún otro socio de conformidad a los intereses de la sociedad. En este caso deja de ser una sociedad unipersonal para convertirse en una sociedad pluripersonal sin cambiar el tipo societario sino únicamente en la cantidad de socios que la van a integrar.

También puede existir la variable respecto a una transformación desde el punto de vista del capital, ya sea capitalista o personalista. Por ejemplo, que una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, se transforme en una sociedad anónima unipersonal. Esto dependerá de la libertad que cada legislación tenga respecto a esta transformación, especialmente porque en la mayoría de casos las legislaciones solo contempla una forma mercantil posible para las sociedades unipersonales.

Por lo tanto si se aplica la manera en que la legislación regula para la transformación social tradicional, los socios tendrán el mismo tipo de responsabilidad sobre los actos ejecutados ante la transformación. Por las distintas actividades que se desarrollan en el derecho



mercantil es necesario tomar en cuenta que la sociedad unipersonal por el giro de sus actividades se encuentre en la necesidad de una fusión. En este caso versará la necesidad que en el proyecto de fusión realizado se especifique el régimen que la nueva sociedad tomará.

Por otra parte también se puede estar ante un caso de disolución social de la sociedad unipersonal que deberá aplicarse supletoriamente como lo regula la ley respecto a las sociedades mercantiles tradicionales, y conforme las circunstancias especiales que establece, toda vez que es necesario otorgarle seguridad jurídica a los acreedores y terceros con los que realice su actividad comercial.

CAPÍTULO V

5. La empresa individual de responsabilidad limitada

En el presente capítulo se analiza el tema central que es la empresa individual de responsabilidad limitada en Guatemala, iniciando por sus antecedentes, los principios que la sustentan, sus características, la unidad e indivisibilidad del patrimonio, la incorporación de la empresa de responsabilidad limitada al derecho mercantil guatemalteco, y la propuesta de emitir una ley que regule la empresa de responsabilidad limitada.

En el orden de ideas anterior, la posibilidad de otorgar al comerciante individual que desea iniciar un emprendimiento económico el beneficio de la limitación de la responsabilidad, evitando arriesgar su patrimonio personal y familiar, ha sido objeto, y lo es aún hoy, de interminables discusiones en el ámbito de la doctrina nacional y extranjera

5.1. Antecedentes

“El antecedente doctrinario más significativo que trae consigo la instauración legislativa de la limitación del patrimonio para una empresa individual, ocurre en 1926, en el Principado de Liechtenstein, cuando incorpora a su Código Civil, una novísima institución, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, el *Anstalt*, la cual, poco a poco, ha proliferado en los países latinoamericanos. Este primer antecedente de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, se basa en el estudio de un jurista austriaco, llamado Pisko, quien en el año de 1910 desarrolla un importante proyecto de ley sobre la limitación del patrimonio



del Empresario Individual, el cual ha sido materia de estudio, y plataforma importante para cimentar las bases de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada actual".³⁸

Este trascendental jurista austriaco, detecta que comienzan a constituirse muchas sociedades de responsabilidad limitada, que terminan convirtiéndose en sociedades unipersonales, pues en ese país no es causa de disolución esta circunstancia sobrevenida, y la razón de ser, es que los comerciantes individuales buscan conseguir la personalidad jurídica para gozar de este beneficio.

De esta forma, Pisko, hace conciencia, al expresar que no debe ignorar el legislador, la necesidad del comerciante individual de gozar de limitación de la responsabilidad, necesidad que se ve reflejada la constitución de sociedades ficticias, más aun cuando esta limitación no se encuentra basada en la pluralidad de socios, sino en la determinación del capital aplicable. Por esta razón, la argumentación de este jurista austríaco, padre filosófico de la empresa Individual de responsabilidad limitada, refiere que la individualidad del patrimonio no depende del sustrato pluripersonal, sino de su afectación a un determinado fin.

Con el crecimiento de esta corriente doctrinaria, comienza a verse la necesidad de desarrollar una institución de corte comercial, que posea el supuesto de responsabilidad limitada, pero aplicado al empresario individual, a fin de darle claridad a sus operaciones comerciales, sin necesidad de recurrir a verlos que ensombrezcan su actuar, como lo es el uso supletorio de sociedades aparentes y unipersonales. En países como Francia, Bélgica y España, el desarrollo profundo, a pesar de que en sí, este tipo de empresa no ha tenido el

³⁸ Badilla Lizano, Carolina. **La empresa individual de responsabilidad limitada**. Pág. 31.



éxito siendo regulada. Por ejemplo, en Francia, en el año de 1922, fue propuesto un proyecto de ley por Jean Maillard y Georges Bureau, a la cámara de Diputados, el cual fue rechazado por la Comisión de Comercio.

España posee un vasto desarrollo doctrinario, propugnado por figuras como Roig y Bergada, Federico Trias de Bes, Luis Valls Taberner y Pala Mediano. Al respecto debe mencionarse a uno de los más trascendentales expositores de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como es Solá de Cañizares, quien redactó un proyecto con base a fin de regular la empresa individual de responsabilidad limitada titulada. Las formas jurídicas de las empresas. La empresa individual limitada, el contrato de sociedad y la institución por acciones.

“Para Dennis Aguiluz Ferrari, En Argentina se dio el mayor estudio del problema de la limitación patrimonial, mediante libros, revistas, congresos y conferencias. En el año 1929 se impulsó un proyecto de ley sobre sociedades colectivas limitadas”, el cual fue preparado por el senador Mario Bravo. Entre los autores que realizaron publicaciones en Argentina, sobre este tema, se puede citar a Horacio Rava, Mario Rivarola. Asimismo se ha realizado muchos Congresos y Conferencias al respecto. Es primordial señalar que en el Derecho Inglés, también se discutió, desde finales del siglo XIX, respecto a la *One Man Company*, en ocasión del proceso Salomón y Compañía Limitada.”³⁹

En el proceso Salomón c/ Salomón and Co. Ltd., Tribunales de Primera y Segunda Instancia Ingleses, en un histórico razonamiento jurídico, determinaron la necesidad, no solo de

³⁹ *Ibid.* Pág. 34.



cumplir con la cantidad de socios legalmente requeridos para la constitución de una sociedad, sino de que estos socios tuviesen un “interés legítimo” en la sociedad, y no fuesen tan solo testaferros, personas complacientes con el verdadero y único propietario, un comerciante que les utiliza como fachada para lograr limitar su responsabilidad.

A pesar de todo desarrollo jurisprudencial de los Tribunales Ingleses, su criterio fue revocado por la Cámara de Lores, quien los simplificó, al señalar, que si la ley tan solo solicitaba equis cantidad de socios, debía tomarse como válida ese tipo de sociedades, ya que nunca se le exigió que poseyeran ningún interés directo en la compañía.

Con ello, se desnaturaliza el esquema de las sociedades de responsabilidad limitada y las anónimas, ya que el comerciante individual, teniendo la necesidad de asegurar sus actuaciones, decide beneficiarse de la figura societaria aparentes, sin resultar un fraude a la ley, ya que la ley, en muchos casos, lo permite, inclusive, al ignorar la necesidad de regular una figura afín.

Dicho criterio únicamente admite, por lo tanto, las sociedades ficticias o con testaferros, aunque se establece en algunas legislaciones la ampliación de su responsabilidad o la obligación de disolverlas, si al cabo de seis meses no se ha aumentado el número de socios; en otras simplemente puede permanecer dicha sociedad como unipersonal, sin tener consecuencia alguna, o puede constituirse con un solo socio.

En el trabajo de investigación realizado por Carolina Badilla Lizano respecto a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, refiere como ejemplo el caso de Costa Rica ya que en dicho país la posibilidad de continuar con una sociedad, siendo que esta posea un único



accionista, es perfectamente válida, sin ni siquiera hacerle declinar en una mayor responsabilidad. Dicha eventualidad se encuentra normada en el Código de Comercio de Costa Rica, específicamente en el Artículo 202 que establece: “El hecho de que todas las acciones de una sociedad anónima lleguen a pertenecer a una sola persona, no es causa de disolución de una sociedad.”

Según la jurisprudencia de Costa Rica, la Sala de Casación de Corte Plena, en sentencia Número 70 del 17 de agosto del año 1956, sentó como precedente, utilizando como ejemplo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que el poder de todas sus cuotas pertenezcan a un solo socio.

“Si es verdad que, con la excepción conocida de la ley de Liechtenstein, en Alemania, la teoría de un modo general no admite que una sociedad pueda constituirse con un socio único, lo es también que esa generosidad de criterio no existe respecto a que la sociedad automáticamente se disuelva por quedar dueño de todas las cuotas de la sociedad una sola persona.

La supervivencia o la disolución de la compañía por esa circunstancia, es tesis muy discutida en la doctrina y en la jurisprudencia se ha inclinado a aceptar que la sociedad de responsabilidad limitada no desaparece, no se disuelva ipso-iure por el hecho de que durante el funcionamiento de la compañía se concentren en manos de una sola todas las cuotas. En tanto que en otros países como Francia, Bélgica, Luxemburgo, Bulgaria, México y algunos de América Latina, tienen el sistema clásico de la doctrina francesa, que estima que por esa circunstancia, automáticamente, la sociedad se disuelve. En Costa Rica la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada no determina el número de socios que deban



integrarla; y no esta ley ni la de Sociedades Comerciales, no el Código Civil, en cuanto son aplicables a aquella, establecen que la concentración de todas las participaciones de la sociedad en manos de una persona sea causa de disolución de la sociedad”.

Según los antecedentes jurisprudenciales y legislativos costarricenses se puede concluir que en el referido país, se tiene como admitida la desnaturalización de la figura societaria, al permitir la existencia de sociedades unipersonales. Sin embargo es importante arribar al análisis que tal convivencia no debiera permitirse, ya que existe una figura adecuada a las necesidades propias de un empresario individual, como lo es la empresa individual de responsabilidad limitada.

Esta figura es estudiada por distintos autores alrededor del mundo, por ello es importante hacer referencia de alguno de ellos. En España, el tema de la empresa individual de responsabilidad limitada ha sido tratado por autores como José Roig y Bregada, Antonio Polo, Luis Valls Taberner y Agustín Vicente y Gella, y en Italia ha sido por el jurista Cesar Vivante. Ahora bien en Latinoamérica, el tema ha sido especialmente abordado por los juristas argentinos dentro de los cuales es posible destacar a Esteban Lamadrid, a Mario Rivarola y Waldemar Arecha. También debe mencionarse al jurista cubano Ernesto Digo, al mexicano Raúl Cervantes Ahumada y el uruguayo Alberto Fernández Goycochea.

5.2. Principios que sustentan la empresa individual de responsabilidad limitada

Otro gran sector de la doctrina nacional se inclina por el establecimiento de un régimen de empresa individual de responsabilidad limitada, otorgándole personalidad jurídica en algunos casos, y en otros simplemente acudiendo a la figura del patrimonio de afectación.



basándose en lo siguiente: "I) La inconveniencia de incorporar al régimen societario, de naturaleza contractual, un instituto que conviva bajo las mismas normas, con naturaleza de declaración unilateral de la voluntad. II) La imposibilidad de aplicar un amplio haz de relaciones intrasocietarias en los casos en que haya un solo titular del paquete accionario. Y III) La incorporación de futuros socios no se ve enervada si se prevén mecanismos adecuados de conversión estructural".⁴⁰

5.3. Personalidad jurídica

De acuerdo al ordenamiento jurídico comercial guatemalteco, la empresa mercantil se entiende el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. Aunando a lo anterior el Código de Comercio de Guatemala le otorga a la empresa mercantil la característica de ser reputada como un bien mueble. Apartándola completamente de una personalidad jurídica.

La personalidad jurídica debe de formar un medio instrumental a los fines del derecho y hacer de la empresa un centro de imputación de derechos y obligaciones diferentes de las personas que lo componen y así reconocer una separación patrimonial entre ese sujeto y sus integrantes.

La personalidad jurídica deberá de actuar entontes creando una persona ficticia, como persona física, pero real en el ámbito jurídico, la cual puede adquirir obligaciones, siempre y

⁴⁰ Luchinsky. **Op. Cit.** Pág. 107.



cuando sean adquiridas a su nombre, específicamente. Esta particularidad es con la que se dotará la empresa individual de responsabilidad limitada, para así, poder separar a la persona del empresario de la empresa, y con ello, poder proteger su patrimonio personal, y constituir uno subsidiario a las actividades que ejerza.

Como el derecho mercantil guatemalteco no ha incorporado la empresa individual de responsabilidad limitada al ordenamiento jurídico, en los casos en que el comerciante ejerza actos de comercio en su nombre como persona física, se obliga personalmente de modo ilimitado con su patrimonio, sin importar que este se trate de bienes familiares o personales, pues mientras se encuentre inscrito a su nombre, se cumple el principio de que el patrimonio del deudor es prenda común de los acreedores.

Por lo tanto, la personalidad jurídica, como instrumento, confiere la posibilidad de separar el patrimonio personal del comerciante, del patrimonio que destina para el ejercicio de actos de comercio, autónomos e independientes, los cuales serán acreditados, a esta persona jurídica, que nace, mediante la constitución de una empresa individual de responsabilidad limitada.

5.4. Limitación de la responsabilidad

Este principio se genera como resultado de la personalidad jurídica, ya que al constituir una empresa individual de responsabilidad limitada, se promulga la circunscripción de un monto determinado, para que responda de su actuar. La limitación de la responsabilidad, viene a ser, además de uno de sus principios básicos, el fin de las creaciones de sociedades ficticias o de cartón constituidas por socios sin interés alguno por las sociedades. Sigue la consigna

que no debe discriminarse a conformar un tipo societario para acceder a tal beneficio, siempre y cuando, dicha responsabilidad sea más notoria, pública, desde la adquisición de obligaciones con terceros.

Es importante señalar que existen distintos tipos de limitación de responsabilidad otorgada por la ley, que bien se distinguen en las figuras mercantiles como las sociedades mercantiles como la sociedad anónima y la sociedad de responsabilidad limitada.

5.5. División patrimonial

El principio de división patrimonial, se refiere a la abstracción que se da con la división del patrimonio de la persona física, al constituirse una persona jurídica independiente a esta”.⁴¹

De acuerdo al autor Dennis Aguiluz, “Se alega que la empresa individual de responsabilidad limitada daría lugar a una confusión de patrimonios, por considerarse que es un determinado momento sería sumamente difícil establecer cuáles bienes del titular están afectados a la empresa y cuáles no lo están”.⁴²

La indivisibilidad del patrimonio es considerado una unidad inescindible, indivisible, como prenda común de los acreedores del sujeto jurídico y en ello no es permitido crear instituciones que radiquen su naturaleza precisamente en una separación patrimonial. El patrimonio social es autónomo frente al patrimonio de cada uno de los socios. En el caso de Costa Rica por ser uno de los países que ya la implementaron, al igual que las sociedades,

⁴¹ Badilla Lizano. **Op. Cit.** Pág. 85.

⁴² Aguiluz Ferrari, Dennis. **La empresa individual de responsabilidad limitada.** Pág. 76, 77.



la empresa individual de responsabilidad limitada debe cumplir con el principio de publicidad registral, por el cual se posibilita a los acreedores o terceros interesados, enterarse de los cambios que lleguen a darse, si se trata de un perjuicio para sí, presentar la correspondiente oposición, conforme refiere Carolina Badilla.

5.6. Características de la empresa individual de responsabilidad limitada conforme al derecho comparado

- a) Un acto de constitución que este revestido de solemnidad, a través de escrituras públicas de constitución que contenga los estatutos de la regulación interna de la empresa individual de responsabilidad limitada.
- b) De acuerdo al derecho comparado las características más sobresalientes versan respecto a que la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada debe de funcionar bajo nombre o denominación, el nombre del titular, y deberá concluir con las palabras empresa individual de responsabilidad limitada. La denominación se puede formar libremente, seguida de las mismas palabras indicadas para terminar el nombre.
- c) No deben de formar parte de la empresa individual de responsabilidad limitada, los títulos valores que hayan sido objeto de algún procedimiento de cancelación o reivindicación, de igual manera los créditos que no sean satisfactorios para el auditor, al considerarse por éste, insuficiente la solvencia económica del deudor.
- d) El capital empresarial será acordado libremente por sus titulares según lo establece la legislación comercial de cada país que la regula.



- e) El capital puede aumentarse o disminuirse. El titular podrá constituir cuotas suplementarias de garantía, integradas por bienes de su pertenencia destinados a responder subsidiariamente de las obligaciones de la empresa.

- f) La liquidación de la empresa es voluntaria, siempre que lo disponga el titular; y será forzosa en los casos que expresamente establece el Código de Comercio. La liquidación de la empresa puede ser practicada por el titular o nombrar a un liquidador.

5.7. Definiciones de la empresa individual de responsabilidad limitada

La empresa individual de responsabilidad limitada es una persona jurídica constituida por voluntad unipersonal con patrimonio propio distinto al de su titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de pequeña empresa, entre las que destacan las actividades de comercio, manufactura, servicios y extracción.

Otra definición a la que se puede arribar es que las empresas individuales de responsabilidad limitada son personas jurídicas, formadas exclusivamente por una persona natural, con patrimonio propio y distinto al del titular, que realizan actividades de carácter netamente comercial y no de actividades que pueden denominarse de segunda categoría. Además están sometidas a las normativa mercantil cualquiera sea su objeto, pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales.

La empresa individual de responsabilidad limitada es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal con patrimonio propio distinto al de su titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de pequeña



empresa. La importancia de este mecanismo radica en el hecho de permitir a una sola persona participar en el mercado restringiendo su riesgo de fracaso al aporte que realiza para constituirlo; es decir, que en caso de no funcionar el negocio propuesto, las consecuencias adversas no impactarán en todo su patrimonio, sino únicamente en el del mecanismo jurídico. Este es pues, el denominado derecho a la responsabilidad limitada del que goza el titular de la empresa individual de responsabilidad limitada.

5.8. Principio de la unidad e indivisibilidad del patrimonio

La base doctrinal conservadora de la responsabilidad limitada, descansa en el principio de la unidad e indivisibilidad del patrimonio, según el cual, todo individuo tiene un patrimonio y no puede tener nada más que uno sólo. Este principio, se relaciona directamente con la teoría francesa del patrimonio, en donde se considera como una universalidad, sin oportunidad de división. Esta teoría se encuentra sustentada por el jurista francés Aubry et Rau, quien declara que: "Toda persona debe tener un patrimonio y éste es uno e indivisible"⁴³

La presunción de que el patrimonio de una persona no puede dividirse es fuertemente aceptada por la doctrina civil más conservadora, la cual se extiende al derecho comercial, por un tema de antigüedad y antecedentes doctrinales.

Sin embargo, y por razón de la necesaria flexibilidad y realidad que requiere el derecho comercial, tanto en sus instituciones, como en su proceder, se llega a romper la unidad del patrimonio. El rompimiento de la unidad del patrimonio se da con la aceptación y

⁴³ *Ibíd.* 76.



conformación de las sociedades. Se argumenta como necesario, el disociar una parte de los bienes de cada uno de los socios, para incluirlos en un patrimonio independiente, ahora perteneciente a una persona jurídica, denominada sociedad, por lo que este se convierte en el patrimonio o capital social.

Indirectamente, lo que buscan conseguir los socios o cuotistas en las sociedades, es limitar, y con ello salvaguardar el patrimonio personal, de manera no se llegue a ver comprometido este, sino por obligaciones de actividades realizadas en nombre de esta. Así, con la creación de una sociedad, y con ello el nacimiento de una persona jurídica, el titular, quien se escuda bajo la personería de ésta, consigue proteger u ocultar, en muchos casos, ciertos bienes, con el agravante de que la creación de ésta ni siquiera tiene fines comerciales.

Con respecto a tal circunstancia, se convierte en hecho conocido que normalmente se rompa el principio de unidad e indivisibilidad del patrimonio por el titular unipersonal de una sociedad, ya que la preferencia por las sociedades de capital es hecho cierto. Al respecto refiere Badilla Lizano en una entrevista realizada a Enrique Rodríguez, Director del Registro de Personas Jurídicas en Costa Rica, explica al preguntársele por qué se da esta preferencia.

Por la regulación que tiene que es totalmente impersonal, se necesita solo una aportación de dinero, y el Estado como tal no tienen ninguna injerencia, ni en cuanto a quienes son los titulares de las acciones ni mucho menos a la administración o al movimiento económico. Básicamente a lo que lo obligan es a un reporte de la renta cada 30 de septiembre, es la única injerencia que tiene el Estado. Permite en el anonimato hacer una serie de cosas que no puede una persona física. La inmensa mayoría de sociedades anónimas en Costa Rica

nace para evadir impuestos en unos casos, para disfrazar algunos bienes que no me conviene que yo como persona física lo tenga. La mayoría son para eso, en realidad es un porcentaje pequeño que nace para una actividad comercial.

Siendo el contexto muy claro, pueden encontrarse contradicciones de la fundamental de las sociedades y de la negativa, basada en el mismo principio de unidad e individualidad del patrimonio que le niega al comerciante individual su recusación, ya que parece que, a pesar de que sus defensores se niegan a reconocer, la empresa individual de responsabilidad limitada.

“Consideran los opugnadores de la institución que si el principio de la unidad e indivisibilidad patrimonial es la razón y fundamento de la responsabilidad limitada del deudor ese principio quedaría lesionado en caso de llegar a ser instituida legislativamente la empresa individual de responsabilidad limitada”.⁴⁴

Este principio, sin embargo, sufre en todas las legislaciones el mundo excepciones, como es el caso de la aceptación de sociedades unipersonales, como la *One Company*. Así que aceptar una excepción de este tipo, para el caso especial del empresario individual, sería abrir los ojos a la realidad jurídica y económica y desistir de este rígido principio.⁴⁵

En el caso de Guatemala vemos que es muy similar, toda vez que los empresarios en su gran mayoría pretender refugiarse ante una figura societaria para el resguardo de bienes que efectivamente desean proteger. Además en el tema registral podemos basarnos, toda

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 78.

⁴⁵ Badilla Lizano. **Op. Cit.** Pág. 97.



vez que una de las instituciones más inscritas en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala es la figura societaria de la Sociedad Anónima. En ese sentido podemos decir que el principio de la unidad e indivisibilidad del patrimonio aplica en Guatemala única y exclusivamente para las sociedades mercantiles de responsabilidad limitada.

5.9. La incorporación de la empresa individual de responsabilidad limitada en el derecho mercantil guatemalteco

Respecto a la investigación realizada se puede ir arribando a conclusiones que de una u otra manera coadyuvan a la fundamentación y análisis para impulsar la empresa individual de responsabilidad limitada, toda vez que como institución mercantil es un patrimonio de afectación que genera un ente jurídico distinto de la persona física que lo crea, dotado de personalidad jurídica y cuyas características son aptas para el pequeño y mediano empresario.

La empresa individual de responsabilidad limitada, existe desde inicios del siglo xx, cuenta un desarrollo doctrinario bastante amplio, desde que fue propuesta por los estudiosos del Derecho, se fue aplicando en diversos países como resultado de una figura que otorga beneficios y seguridad jurídica para la inversión.

Por lo que de esa manera traspasó fronteras y se asentó en el derecho latinoamericano. En donde se ha proclamado como una institución mercantil que atiende al fenómeno evolutivo del derecho mercantil como una solución para los comerciantes. Además de ser una herramienta que pretende erradicar sociedades constituidas por socios ficticios sin



interés de participación. De esta forma puede afirmarse que la limitación de la responsabilidad y la división patrimonial de los comerciantes puede otorgársele a entes unipersonales, para que de esta forma puedan contar con beneficios que le son aplicables a los socios dentro de las sociedades mercantiles de responsabilidad limitada, pues lo único que los diferencia es el número de sus titulares y esto no es un fundamento para que exista desigualdad entre comerciantes sociales y comerciantes individuales.

Otro de los principales hallazgos del estudio realizado se funda respecto a las características principales que surgen en esta empresa en cuanto a la limitación patrimonial. La primera de ellas refiere respecto a la investidura de personalidad jurídica a la empresa y la afectación de un determinado patrimonio para un fin, el cual debe ser destinado al comercio. Es por ello que el Estado de Guatemala debe de impulsar la implementación de esta figura mercantil con el fin de ofrecerle a los comerciantes individuales beneficios que protejan su patrimonio fomentando la inversión y un desarrollo económico, además de implementar mecanismos que aminoren la constitución de sociedades ficticias o de cartón constituidas por socios sin ninguna participación dentro de ella.

DECRETO NÚMERO ____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de desarrollo social y que es obligación del Estado promover instituciones que otorguen certeza jurídica a los comerciantes del país procurando un crecimiento sostenible de la economía nacional.



CONSIDERANDO:

Que es necesario impulsar una ley que responda a las necesidades del desarrollo económico del país, que incluya instituciones del Derecho Mercantil moderno, para una eficiente regulación comercial, armonizando su normatividad con legislación a nivel latinoamericano.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Código de Comercio de Guatemala se modernice a las tendencias mercantiles buscando instituciones eficientes para la actividad del sector de pequeña y mediana empresa otorgándoles seguridad jurídica y protección a la inversión que estos realizan para su actividad económica.

POR TANTO

En el uso de las atribuciones que le asigna el inciso primero del Artículo 171 literal a) de la Constitución de la República de Guatemala.

DECRETA

La siguiente:

LEY DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- objeto de la ley. La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas.



Artículo 2.- El patrimonio de la empresa está constituido inicialmente por los bienes que aporta quien la constituye. El valor asignado a este patrimonio inicial constituye el capital de la Empresa.

Artículo 3.- La responsabilidad de la empresa está limitada a su patrimonio comercial. El titular de la Empresa no responde personalmente por las obligaciones de ésta ni con su patrimonio personal, civil o familiar.

Artículo 4.- Sólo las personas naturales pueden constituir o ser titulares de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Artículo 5.- Cada persona natural podrá ser titular de una o más empresas individuales de responsabilidad limitada.

Artículo 6.- La empresa tendrá una denominación que permita individualizarla, seguida de las palabras "empresa individual de responsabilidad limitada", o de las siglas "E.I.R.L.". No se podrá adoptar una denominación igual a la de otra Empresa preexistente. La acción para obtener la modificación de la denominación igual debe seguirse ante el juez del domicilio de la empresa demandada.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 7.- La empresa individual de responsabilidad limitada se constituirá por escritura pública otorgada en forma personal por quien la constituye y deberá ser inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala. La inscripción es la formalidad



que otorga personalidad jurídica a la empresa individual de responsabilidad limitada, considerándose el momento de la inscripción como el de inicio de las operaciones.

Artículo 8.- La validez de los actos y contratos celebrados en nombre de la empresa antes de su inscripción en el Registro Mercantil, quedará subordinada a este requisito. Si no se constituye la Empresa, quien hubiera contratado a nombre de la Empresa será personal e ilimitadamente responsable ante terceros.

Artículo 9.- En la escritura pública de constitución de la empresa se expresará: a) El nombre, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge si fuera casado, y domicilio del otorgante; b) La voluntad del otorgante de constituir la Empresa y de efectuar sus aportes; c) La denominación y domicilio de la Empresa; d) El valor del patrimonio aportado, los bienes que lo constituyen y su valorización; e) El capital de la Empresa; f) El régimen de los órganos de la Empresa; g) El nombramiento del primer gerente o gerentes; y, h) Las otras condiciones lícitas que se establezcan.

Artículo 10.- La constitución de la empresa y los actos que la modifiquen deben constar en escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura.

CAPÍTULO III

DE LOS APORTES

Artículo 11.- El patrimonio inicial de la empresa se forma por los aportes de la persona natural que la constituye.



Artículo 12.- El aportante transfiere a la empresa la propiedad de los bienes aportados, quedando éstos definitivamente incorporados al patrimonio de la empresa. Sólo podrá aportarse dinero o bienes muebles e inmuebles.

Artículo 13.- El aporte en dinero se hará mediante el depósito en un banco del sistema para ser acreditado en cuenta a nombre de la empresa. El comprobante del depósito será transcrito en la escritura de constitución de la empresa o en la de aumento de su capital según el caso.

Artículo 14.- En los casos de aportes no dinerarios, deberá insertarse bajo responsabilidad del Notario un inventario detallado y justipreciado. La justipreciación se hará bajo declaración jurada del aportante, de acuerdo con las normas.

Artículo 15.- La transferencia a la empresa de los bienes no dinerarios materia del aporte opera en caso de: a) Bienes inmuebles, al momento de inscribirse en el Registro Mercantil la escritura mediante la cual se hace el aporte; sea al constituirse la empresa o al modificarse su capital, según el caso; y, b) Bienes muebles, al momento de su entrega a la empresa, previa declaración del aporte por el aportante.

Artículo 16.- El derecho de propiedad de la empresa sobre los bienes aportados podrá ser opuesto a terceros en el modo y forma que establece el derecho común o los derechos especiales, según sea el caso dada la naturaleza del aporte.

Artículo 17.- a cargo de quién corren los riesgos. El riesgo sobre los bienes aportados es de cargo de la empresa desde el momento de su transferencia a ésta.



CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA EMPRESA

Artículo 18.- Son órganos de la Empresa: a) el titular; y, b) la gerencia.

Artículo 19.- El titular es el órgano máximo de la empresa y tiene a su cargo la decisión sobre los bienes y actividades de ésta.

Artículo 20.- Se asume la calidad de titular por la constitución de la Empresa o por adquisición posterior del derecho del titular.

Artículo 21.- Corresponde al titular:

- a) Aprobar o desaprobar las cuentas y el balance general de cada ejercicio económico;
- b) Disponer la aplicación de los beneficios, observando las disposiciones de la presente Ley, en particular, de los trabajadores;
- c) Resolver sobre la formación de reservas facultativas;
- d) Designar y sustituir a los gerentes y liquidadores;
- e) Disponer investigaciones, auditorías y balances;
- f) Modificar la escritura de constitución de la empresa;



g) Modificar la denominación, el objeto y el domicilio de la empresa;

h) Aumentar o disminuir el capital;

i) Transformar, fusionar, disolver y liquidar la empresa;

j) Decidir sobre los demás asuntos que requiera el interés de la empresa o que la Ley determine.

Artículo 22.- Las decisiones del titular referidas al artículo anterior y las demás que considere conveniente dejar constancia escrita, deben constar en un libro de actas legalizado conforme a Ley.

En cada acta se indicarán el lugar, fecha en que se sentó el acta, así como la indicación clara del sentido de la decisión adoptada, y llevará la firma del titular. El acta tiene fuerza legal desde su suscripción. En un mismo libro se deben asentar las actas de las decisiones del Titular y las de la Gerencia.

CAPÍTULO V DE LA UTILIDADES

Artículo 23.- El Gerente está obligado a presentar al Titular, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días, contado a partir del cierre del ejercicio económico, el balance general con la cuenta de resultados y la propuesta de distribución de beneficios. El ejercicio económico coincide con el año calendario. Como excepción, el primer ejercicio se iniciará al momento de inscribirse la empresa y terminará con el año calendario.



Artículo 24.- La aprobación por el Titular de los documentos mencionados en el artículo anterior no importa el descargo del Gerente o Gerentes por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

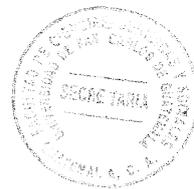
Artículo 25.- De las utilidades netas de cada ejercicio de la empresa deberá separarse anualmente el 10% como mínimo para formar la reserva legal.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 26.- La Empresa se disuelve por: a) Voluntad del Titular; b) Conclusión de su objeto o imposibilidad sobreviniente de realizarlo; c) Pérdidas que reduzcan el patrimonio de la Empresa en más de cincuenta por ciento (50%), si transcurrido un ejercicio económico persistiera tal situación y no se hubiese compensado el desmedro o disminuido el capital; d) Fusión; e) Quiebra de la Empresa; f) Muerte del Titular; g) Resolución judicial; h) En lo demás, se aplicarán a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, las disposiciones legales y tributarias aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El desarrollo de la presente investigación surgió a partir de la problemática que presenta la regulación legal en materia mercantil, en virtud que han transcurrido más de cuatro décadas sin que el Código de Comercio de Guatemala presente reformas que verdaderamente coadyuven a las necesidades que presentan en la actualidad los comerciantes individuales.

La legislación guatemalteca no cuenta con herramientas jurídicas para que el comerciante individual pueda limitar su responsabilidad al momento de ejercer su actividad económica, ya que no existe regulación alguna cuya finalidad afecte un patrimonio asignado a una empresa, separado y en protección del patrimonio personal del comerciante individual.

Por lo que es necesario que el Estado de Guatemala a través del Congreso de la República de Guatemala reforme el Decreto Número 2-70 mediante la emisión de la Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada e incorpore la figura de la empresa individual de responsabilidad limitada como una solución a los comerciantes individuales para la separación y protección de su patrimonio personal.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de sociedades**. 2ª. ed. Guatemala: (s.e.), 2008.

AGUILUZ FERRARI, Dennis. **La empresa individual de responsabilidad limitada**. 1ª ed.; Tegucigalpa, Honduras: Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1968.

ALFARO PINILLOS, Roberto y Jorge Velarde Sussoni. **Compendio práctico de contratos civiles, comerciales, bancarios e informáticos**. 1ª. ed.; Lima, Perú: Editorial San Marcos, 2000.

AUBRY, Charles y RAU, Charles-Frédéric. **Cours de droit civil francais d'apres la methode de Zacharie**. Tomo VI. Lousiana, Estados Unidos: West Publishing Company, 1965.

BADILLA LIZANO, Carolina. **La empresa individual de responsabilidad**. 1ª ed.; Costa Rica: (s.e)., 2009.

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiado. **Empresa mercantil y empresa de los trabajadores**. 1ª ed.-; México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1999.

BROSETA PONT, Manuel y Fernando Martínez Saenz. **Manual de derecho mercantil. Volumen I: Introducción y estatuto del empresario, derecho de la competencia y de la propiedad industrial, derecho de sociedades**. 22ª. ed. España: Ed. Tecno, 2016.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 26ª ed.; Argentina: Ed. Heliasta, 1976.

COLIN, Ambroise y Henri Capitant. **Course elementaty de droit francais**. 1a. ed. Paris, Francia: Librairie Dalloz. 1930.

DÁVALOS TORRES, María Susana. **Manual de introducción al derecho mercantil**. 1ª ed.; México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEABA. Tomo III, Argentina: Ed. Bibliográfica Argentina, 1979.



ENGELS, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. 13^a. ed. España: Ed. Fundamentos. 1996.

FIGUERO YÁÑEZ, Gonzalo. **El patrimonio**. 2^a. ed. Chile: Editorial Jurídica de Chile. 1991.

HERRERA VILLANUEVA, José Joaquín. **El patrimonio**. 1^a ed.; México: Ed. Instituto de investigaciones jurídicas, 2008.

http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=sociedad (Consultado: Guatemala, 10 de agosto de 2016).

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho mercantil**. 2^a ed.; España: Ed. Ariel, S.A., 1992.

LUCHINSKY, Rodrigo. **Sociedades de un solo socio**. 1^a ed.; Argentina: Ed. De Palma, 2000.

MONTERO MEJÍA, Otto Fernando. **Análisis jurídico de la empresa individual de responsabilidad limitada para incentivar la inversión en la pequeña y mediana empresa**. Guatemala: Ed. LMimpresos. 2011

MORALES HERNÁNDEZ, Alfredo. **Curso de derecho mercantil introducción la empresa el empresario**. Tomo I. Venezuela: Editorial Texto, C.A. 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1978

QUEVEDO CORONADO, Ignacio. **Derecho mercantil**. 2^a. ed. México: Ed. Pearson Educación de México. S.A., de C.V. 2004.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamericana, 1978.

VÁSQUEZ MÉRIDA, Olga Elizabeth y Héctor Fernando Figueroa Orellana. **Fase privada derecho mercantil**. 1^a ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2016.

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**, 7^a. ed. Guatemala: Editorial Universitaria, 2009



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código de Comercio, Ley 4327, 1989, Costa Rica.

Sentencia Número 70 de las 15:15 horas. Sala de Casación de Costa Rica. Del 17 de agosto de 1956. Costa Rica